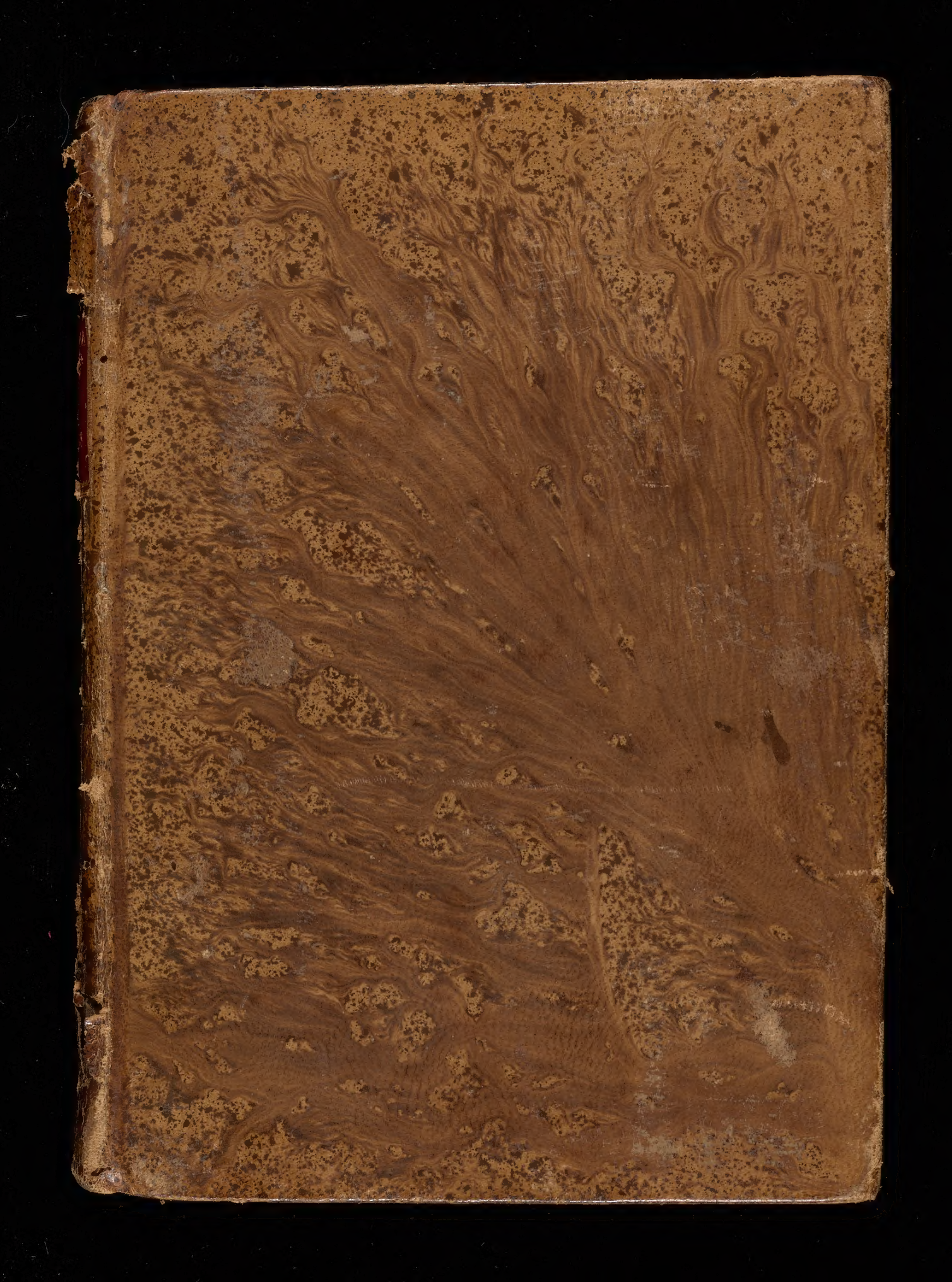






TRATADO
DE LA
MONEDA IAQVESA;
Y
DE OTRAS DE ORO, Y PLATA
DEL
REYNO DE ARAGON.

POR DON VINCENCIO IVAN DE Lastanosa, Gentilhombre de la Casa de su Magestad.

Y LO DEDICA
A LOS IL.mos SEñORES DIPVTADOS.



EN ZARAGOZA, Año 1681.

CARTA DEL ILVSTRISSIMO REYNO DE ARAGON.

AL AVTOR.

AVemos entendido que v. m. con su mucha curiosidad, aplicacion, y trabajo en inquirir, y manifestar las cosas antiguas, en grande beneficio de los estudiosos, lustre, y gloria de este Reyno, à mas del Museo de las Medallas desconocidas Españolas, y otros tratados, ha dispuesto v. m. vno de la Moneda Iaquesa. Y siendo la materia tã necessaria, y muy de nuestra obligacion el promover este genero de escritos, y mas de personas como v. m. avemos acordado pidir a v. m. lo remita à manos de nuestro Coronista, para hazerlo imprimir, y juntamente las monedas de esta calidad que huviere recogido v. m. para archivarlas. Con cuya demostracion publica reconocerà v. m. lo que estimamos su noble, y genial inclinacion a ilustrar las cosas de este Reyno, y la misma hallarà v. m. y su casa siempre en este Consistorio para lo que se ofreciere de su conveniencia, y lustre, correspondiendo a lo que devemos a v. m. y a sus ascendientes. Y con esta ocasion no escusamos tambien el hazer memoria à v. m. de que ha sido Diputado, y dio a este Archivo la perfeccion que tiene, aviẽdo heredado, como las obligaciones, el zelo de su abuelo el señor Diputado Don Iuan de Lastanosa, que lo fue el año 1579. por el Estado de los Cavalleros, y procurô la edicion de la historia del señor Rey Catolico del

grande Geronimo Zurita, que muriô pocos meses despues, y considerando la lima, y autoridad que ganô por su mano esta obra, y que de otra suerte se huviera perdido, como sucede de ordinario con la falta de los autores, hizo mas estimable su solicitud, y el beneficio que se siguiô de ella. Y assi pidimos a v.m. que continuando estos deseos por el mayor bien del Reyno disponga de sus papeles, y libros manuscritos, y de lo demas con que v.m. quisiere mostrarnos su amor, para despues de sus dias, que se pondrà todo a parte en el Archivo con el padron de ser de v. m. para que aya esta memoria en nuestros sucessores, y en los Coronistas, que repetiràn, y haràn publica, y perpetua la alabanza, y gracias que merecerà esta accion, y se verà que no solo en vida, sino aun en muerte ha contribuido v.m. tan liberalmente en la mayor ilustracion del Reyno; y creemos que no dexarà de reconocer v. m. que en otra manera se perderan con el tiempo essos monumentos, a los quales se les deve vn tan buen logro como este, que esperamos de v. m. por tan estudioso, noble, y zeloso Aragones.

Guarde Dios a v.m. muchos años como deseamos. De nuestro Consistorio, Zaragoça, y Deziembre à 11. de 1680.

El Obispo de Albarrazin.
El Doct. D. Bartolome Martinez.
D. Blas Geronimo de Ribas.
D. Manuel Antonio Ximenez de Vrrea.
D. Vicẽte Perez de Villafrãca
D. Tomas Antonio Cardiel.

Diputados del Reyno de Aragon.

Domingo Antonio Montaner, Secretario.

AL

AL
ILVSTRISSIMO REYNO
DE ARAGON,
EN SVS DIPVTADOS,
LOS ILVSTRISSIMOS SEÑORES

DON FRAY PEDRO TRIS, OBISPO DE SANTA Maria de Albarracin, del Consejo de su Magestad, y su Visitador del Hospital Real, y General de Nuestra Señora de Gracia de la Ciudad de Zaragoça.

EL DOCTOR DON BARTOLOME MARTINEZ, Comendador de Codos, Chantre, y Canonigo de la Real Iglesia Colegial insigne del santo Sepulcro Gerosolimitano de la Ciudad de Calatayud.

(Por el Estado de la Iglesia.)

DON CARLOS DE GVRREA, ARAGON, Y BORJA, Duque de Villahermosa, Conde de Luna, y de Ficallo, &c. Cavallero de la Insigne Orden del Tusson de Oro, Gentilhombre de la Camara de su Magestad, de su Consejo de Estado, Capitan General que fue de la Cavalleria Ligera de los Exercitos de Flandes, y Governador, y Capitan General de aquellos Estados, y de Borgoña, y Charolois.

DON MANVEL ANTONIO XIMENEZ DE VRREA.

(Por el Estado de los Nobles.)

DON

DON VICENTE PEREZ DE VILLAFRANCA, del Lugar de Bubierca de la Comunidad de Calatayud.

DON TOMAS ANTONIO CARDIEL, Y VALLEjO, del Lugar de Aynzon.

(Por el Estado de los Cavalleros, é Hidalgos.)

DON BLAS GERONIMO DE RIBAS , CIVDADAno de Zaragoça.

Y DON DOMINGO FERRERO DE LAS FOYAS, de la Villa de Caspe.

(Por el Estado de las Vniversidades.)

IL.MO SEÑOR:

E*L favor que V.S.I. es servido manifestarme en su carta , es de tanta ponderacion, que no me dexa mas que la gloria de la obediencia : y he juzgado que se dilatarian mis dias mucho mas , si con toda prontitud adelantaba el mayor obsequio , y servicio de V.S.I. teniendo a buena dicha, que debaxo de tan esclarecida proteccion salga a luz el tratado de la Moneda laquesa , que con tanta propriedad pertenece à V.S.I. por la intervencion que V.S.I. tiene en la fabrica de ella , segun lo dispuso el señor Emperador Carlos Quinto, de gloriosa memoria, en el Fuero, tit.* de cudicion , y fabricacion de moneda, *hecho en las Cortes de Zaragoça el año de* 1528. *Y consiguientemente*

he

he contribuido al Archivo de V. S. I. con todos los manuſ-critos de ſuma importancia que tenia guardados en mi Libreria, y que me avian coſtado grandes deſvelos de adquirirlos; y mucha cantidad de monedas de oro, plata, y cobre ligado, tocãtes a eſte Reyno, y ſu Corona, y a los demàs Reynos de Eſpaña: en que me parece que he acertado a obedecer, y ſervir a V.S.I. Siendo digno de toda alabança el zelo de V.S.I. en procurar que ſe conſerven eſtas memorias que tanto conducen al luſtre del Reyno, y recibiendo yo particular favor de poder concurrir a fin tan glorioſo para mi caſa, y para continuar los ſervicios que en paz, y en guerra avemos hecho mis aſcendientes, y yo, los quales tienen con eſta ocaſion la prerrogativa de hallarſe recomendados por V.S.I.

Guarde Dios a V.S.I. en ſu mayor grandeza. Hueſca, y Febrero a 14. de 1681.

Iluſtriſsimo Señor.

B. L. M. de V.S.I.

El mas rendido, y obediente ſervidor de V.S.I.

Don Vincencio Iuan de Laſtanoſa.

CENSVRA DEL DOCTOR DON MIGVEL MARTA, GOMEZ DE MENDOZA, ARCEDIANO, Y CANOnigo de la Santa Iglesia de Taraçona, Iuez Sinodal de su Diocesi, Conservador de la Religion de San Iuan, y en la Ciudad de Calatayud, y su Arcedianado, Oficial Eclesiastico, Visitador, y Vicario General.

POR

COMISSION DEL MUY ILUSTRE señor Doctor D. Lazaro Romeo, Tesorero de la S. Iglesia de Zaragoça, Vicario General de su Arçobispado, &c.

AVIENDO visto con particular atencion el Tratado que sobre la antiguedad, valor, y quilate de nuestra Nacional, y primitiva Moneda Iaquesa, ha escrito el erudito Don Vincencio Iuan de Lastanosa, Gentilhombre de la Casa de su Magestad, tan conocido por sus obras, y continuados estudios de investigadas noticias de antigue-

guedad, que ſin ofenſa de ſu modeſtia, pudiera, abandonada la liſonja, repetirſe con mas cauſa a ſu eſtimacion el elogio que en la de otro Cavallero dixo nueſtro Marcial,

Vir Celtiberis non tacende gentibus,
Noſtræque laus Hiſpaniæ. (1)

pues conſagrando ſu fatiga a la averiguacion de tan olvidadas noticias, como en el Archivo del tiempo eſtavan encerradas a la memoria, ha ſabido ſu eſtudioſo deſvelo abrirle con tan noble deſinterès, que deſapropiado de mas de mil y cien Monedas de oro, plata, y cobre ligado, que ha entregado a los Iluſtriſsimos ſeñores Diputados, y otra grande ſuma de precioſiſsimos libros, y papeles, no ſolo ſe ha deſpoſſeido de la ſuya, por la comun conveniencia, ſino que a mas de eſta generoſa prodigalidad, ha querido paſſar a enriquecer el Reyno con eſte nuevo teſoro, que con finiſsima ley ſe ofrece en el Tratado de ſu Moneda.

(1) Martial. *ad Licinianum, lib.* 1. *epigram.* 50.

Intitulale con el propiſsimo epigraphe de MONEDA IAQVESA,

¶¶ por-

porque si la vòz *Moneda* deriva su origen, segun *San Isidoro*, (2) del verbo *Moneo*, que significa prevenir, ò avisar, *ex eo quôd valoris publici, vel alterius cuiusdam rei, nos moneat*, (3) no solo nos explica su autor, el que cada vna de estas tuvieron, sino del Reynado de los Principes, tiempos, y ocasiones en que se labraron, para memoria desde el presente a los venideros siglos: *Monetam, quæ facis de nostris temporibus futura sæcula commonere*, dixo *Casiodoro*; (4) pero los que con atento reparo notaren en este Tratado la copiosa erudicion que junta en tantas como le componen, assi de noticias historicas de nuestros Reyes, como de sucessivos establecimientos de diversas Cortes, podrà repetir, mejor que por las monedas de Trajano, aquella sentencia de Plinio: *Hæc ebore reddantur, hæc marmore, hæc in coloribus vivant, hæc in ære moneantur, hæc gemmis augeãt preciũ*, (5) porque restablecida en su Tratado tã oculta investigacion de noticias, como se reconoce en la diversidad de los tiempos, y averiguacion de sus fabricas, no solo

ma-

(2) D. Isidor. *lib.* 15. *cap.* 17. Brisson. *de verb. sign. verb. Moneta.* M. Freher. *cap.* 2. *de moneta, pag.* 15.

(3) Corras. *lib.* 3. *Miscellan. cap.* 13. Math. Hostus, *lib.* 1. *de re num. cap.* 4.

(4) Casiodor. *lib.* 6. *epis.* 7.

(5) Plin. *in Panegyric.*

manifiesta su erudicion, y prolijo cuidado, la puntualidad que en todas edades se ha observado, sino que epilogãdo en tan moderado volumen muchas mas noticias que las que otros antecessores han juntado en la prolixidad de dilatados papeles, llega a averiguar con experimental noticia quanto cabe en la ley, hasta la precisión del vltimo quilate.

At liber hic modico constans, plenê omnia tractat,
Quæ vix de Nummis sunt ita scripta prius.
Liber ingenti preciosior Ære, vel Auro,
Omnibus & Nummis, vt puto, dignus emi. (6)

Añadese el renombre de IAQVESA, no sin particular prevencion a la memoria de nuestros Fueros, porque si de los titulos, como dezia *Vlpiano*, (7) se passa a inferir la comprehension de las vozes, viendo esta tan recomendada, en que ningun acto se pueda testificar con otro nombre, ni sea valido cõ otra denominacion, y se passe con particular pena a castigar al Notario que lo

(6) Cecinebat Melchior Hausius *in tract. de Num.*

(7) Vlpian. *in l. 1. ff. de reb. cred. E re est, prius quam ad verborum interpretationem perveniamus, pauca de significatione ipsius Tituli referre; quoniam multa ad contractus varios pertinentia iura sub hoc Titulo Prætor inseruit.*

(8) Ex For. *vnic. tit. de curs. Monetæ*, de quo Ramirez *de leg. Reg.* §. 26. *n.* 44.

(9) Plin. *lib.* 33. Ioann. Rosin. *lib.* 8. *antiq. par.* 2. *cap.* 20. Hotom. *de ll. Rom. in Papiria, Livia, Clodia.* Charond. *in not. ad constit. Galliæ lib.* 15. *tit.* 221.

(10) *L.* 2. *C. de fals. monet. l. si quis, C. Theod. eod. l.* 1. *C. de vet. numism. potes.* Novela *Leonis* 52. Budel. *de moneta, lib.* 1. *cap.* 4. *n.* 5. Carol. Sigon. *de Reg. Ital. lib.* 7. *cap.* 12. & comprobant ex iure divino, *iuxta illud Machabeor.* 5. & *Matth.* 12.

(11) Iacob. Bornic. *in tract. de Numis, lib.* 1. *cap.* 8.

(12) Herod. *lib.* 4. *in Melpon.* Charles de Loiseau *en le traite de Seigneuries, chap.* 3. *nu.* 58.

(13) Herodian. *in Commod. lib.* 1. Loiseau *vbi supra.*

lo testificare, (8) no parece puede dexar de reconocerse, que esta tan repetida, y Foral prevencion denota alguna singular prerogativa, con que diferenciar entre otras Provincias los privilegios de nuestro Reyno.

Aumentase el reparo, con la reflexiõ de que despues de reasumido a los Principes, por la Ley Regia, aquel antiguo drecho que conservavan los Pueblos en las fabricas de las monedas, (9) le vincularon tan absolutamente en el de su Regalia, que no dexaron en *Inscripciones, Notas, Efigies*, ni *Blasones*, señal alguno que no le hiziessen privativo de la Magestad, y le pusiessen por timbre de su Soberania, (10) castigando por crimen de primera magnitud a quantos en vana confiança de su presumido, ò vsurpado poder, se atrevieron a poner en las Monedas su efigie, ò nombre, (11) como reconociò *Ariande*, Prefecto de Egipto, en el castigo de *Darîo*, (12) y *Perennio* en el del *Emperador Commodo*, que refiere *Herodiano*, (13) porque assi como en los Principes es la afixion de sus imagenes, ò armas,

mas,

mas, el principal conotado de su superioridad, tambien lo es en los Pueblos, y vassallos, el mantener el comercio cō aquellos señales, el mas fiel indice de su sugecion, como lo quiso dar a entender aquel insigne Principe que los Griegos llamaron *Temiro* en las condiciones de paz que impuso a *Bayaceto* Emperador de los Turcos, de que en las Monedas de su Reyno no se avia de gravar otra imagen, ni inscripcion que la suya: *Quod insigne subiectionis vinculum Bayaceto intolerabile visum fuit*, como refieren *Eneo Roberto*, y *Laonico Chalcocondila*. (14) De que comunmente se infiere, que sin particular prerogativa como la que *Sylla* concediò a *Lucullo* en tiempo de la guerra contra *Mitridates*, (15) el *Emperador Iustiniano* a *Belisario*, (16) y *Severo* a *Claudio Albinio*, para manifestar con aquella demostracion el deseo de que por aquel camino empeçasse a dominar el Imperio, (17) no puede ninguna *Provincia*, *Ciudad*, ò *privada persona* gravar en sus Monedas *efigies*, *armas*, *titulos*, ni *inscripciones*, que sean priva-

(14) Æne. Robert. *lib.* 1. *rer. judicat. cap.* 16. Laonic. Chalcocondil. *lib.* 2. & 3. *de reb. Turc.*

(15) Pluthar. *in Lucull.*

(16) Cedrenus relatus à Bornicio, *lib.* 1. *de Numis, cap.* 8.

(17) Herod. *in Sever.*

rivamente ſuyas, ſin conocida ofenſa de la Mageſtad, ò enorme crimen de Felonia.

Pero como el cuidado de nueſtros primeros Aragoneſes fue ſiempre el de procurar conſervar aquel antiguo caracter de libertad, que por beneficio de Dios, y chriſtiana benignidad de ſus Principes, acordaron con ellos al tiempo de ſu tradicion, (18) no ſolo ſe cōtentaron con dexar eſcrita en el volumen de ſus antiguos Fueros eſta prerogativa, y eſtabilidad de Moneda, ſino que paſſando, a mas del eſpecial juramento, a deſearle mayor duracion, diſpuſieron, que deſde aquella primera fabrica que ſe hizo en IACA, ſe eſtampaſſe en ella ſu nombre por orla, y ſe gravaſſe al dorſo el blaſon de las milagroſas inſignias de Sobrarbe, para que perpetuado por ellas a los venideros ſiglos, el comun drecho que en fuerza del conſentimiēto devia concurrir entre el Rey, y vaſſallos para ſu fabrica, quedaſſe en aquellas pequeñas laminas repetida a ſus ſuceſſores la memoria de tan ſingular privilegio.

(18) *Cōnſta de la ley primera de Sobrarbe*: Que lis iuras antes que le alçaſſen. El Principe Don Carlos de Viana *en ſu Cronica cap.* 11. Nueſtro Zurita *lib.* 1. *Annal. cap.* 5. y con eſpecialidad en el que ſe hazia ſobre el privilegio de la Moneda, Obſerv. *Item in Aragonia* 33. *de generali privil.* For. *vnic. tit. de confirmat. monetæ*: For. *vnic. tit. de ſecunda confirmat. monetæ*: Ramirez *de leg. Reg.* §. 26. *nu.* 42.

Eſ-

Esta es la que (segun entiendo) ha procurado el Autor de este Tratado continuar en el Reyno, recopilando en tan breve volumen, tan dilatada, y singular prerogativa de su Moneda, no solo en credito de sus estudiosas fatigas, sino en memoria del mas apreciado interès de sus naturales, como primer timbre de su libertad, y mayor gloria de sus privilegios. Por lo qual juzgo, que

Non Numis tantum, sed & Auri munere dignus

Is qui de Numis tam benê scribit. (19)

(19) Christophor. Arnoldus *ad Iac. Bornic. in tract. de Numis.*

y que no solo no contradize su Tratado a los Christianos dogmas de nuestra Catolica Iglesia, sino que antes bien puede su equidad servir en ella de singular enseñança, para que siempre que fuere necessario, puedan sus fabricas hazerse con segurissima justificacion; por cuya causa puedo en gloria de su autor dezir en aprobacion del Tratado

Perge, age, quæque domi monumenta recondita servas

Da properê grato lucis honore frui.

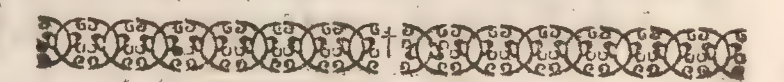
Sic

Sic te fama vehet, plaudentibus inclita pennis,
Maior ab exequijs fama futura tuis:
Consumet NVMOS citius cariosa vetustas,
Quam TVA DE NVMIS SCRIPTA perire sinat. (20)

Como lo siento, *salva in omnibus C. C.* En Zaragoça a 2. de Mayo de 1681.

(20) Idem Christophorus Arnoldus *ad Iacob. Bornic. in tract. de Numis, in principio.*

D. Miguel Marta, Gomez de Mendoza.



IMPRIMATVR

Doct. Lazaro Romeo, Vic. Geñl.

CEN-

CENSVRA DEL DOCTOR DIEGO IOSEF DORMER, ARCEDIANO DE SOBRARBE EN LA SANTA

Iglesia de Huesca, Coronista de su Magestad en los Reynos de la Corona de Aragon, y mayor del mismo Reyno.

POR

COMISSION DEL MUY ILUSTRE señor Doctor D. Martin Francisco Climente, del Consejo de su Magestad, y Regente la Real Cancelleria del Reyno de Aragon.

HE visto con mucho gusto el *Tratado de la Moneda Iaquesa* de D. Vincencio Iuan de Lastanosa, Gentilhombre de la Casa de su Magestad, y por la antiguedad, y erudicion q̃ contiene, deve ser muy estimado de todos, y porque ha reducido a breve volumen materia tan difusa, dexando satisfecho el deseo, y la curiosidad de los

mas escrupulosos en este genero de letras: y assi es digno tābien de la licencia q̃ suplica para darlo a la estampa, y con muchas gracias por lo q̃ promueve con su zelo, y nobleza el beneficio publico, aviendo enriquecido el Archivo del Reyno con muy selectos manuscritos, y con variedad de monedas de oro, plata, y cobre ligado, con que se aumentan las noticias de la historia, y los Coronistas tendrân mayor motivo de agradecimiento, por ser los primeros en quienes recae la conveniencia de tan singular don, ofreciendo exemplo muy loable a todos, para ayudar por este medio a la causa publica con tanto lustre de sus personas, y familias, por la perpetuidad de la memoria, y estimacion que se les ha de seguir. En Zaragoça a 6. de Mayo de 1681.

Doctor Diego Iosef Dormer.



IMPRIMATVR.

Climente, Regens Cancellar.

EL

EL DOCTOR DIEGO VINCENCIO DE VIDANIA, CIVDADANO DE HVESCA, Y ANTES Retor, y Catedratico de Digesto Viejo, de Sexto, y de Codigo en su Vniversidad.

AL MERITO, Y MEMORIA DEL AVTOR

OFRECE ESTOS ELOGIOS.

EL SEñOR DON MARTIN LOPEZ DE ONTIVEROS, Arçobispo de Valencia, le cita *en la declaracion de una inscripcion gravada en un ladrillo que se hallò el año de* 1663. *en Allariz Pueblo de Galicia.*

DON NICOLAS ANTONIO, Cavallero de la Orden de Santiago, Canonigo de la Santa Iglesia de Sevilla, del Consejo de su Magestad, y su Fiscal en el Supremo de la Santa Cruzada, *tom.* 2. *de su Biblioteca Española, lit. V. fol.* 262. *col.* 1. dize: *Don Vincentius Ioannes de Lastano-*

nosa, Aragonius, patrià Oscensis, Toparcha de Figaruelas, vir eruditus, cuius domum curiosissima Bibliotheca, pluribusque rerum antiquarum, rarumque cimelijs ornatam, celebravit olim amicissimum ei caput Ioannes Franciscus Andreas sub Solitarij *nomine; scripsit, &c.*

DON FRANCISCO XIMENEZ DE VRREA, Capellan de Honor de su Magestad, Coronista del Reyno de Aragon, y Abad electo de S. Victorian, *en el discurso 3. de las medallas desconocidas Españolas, en la dedicatoria* llama a su obra *tan ilustre, rara, y provechosa a nuestra nacion, y el asumpto tan felizmente conseguido con grande gloria de nuestro Reyno;* y *fol.* 213. dize de su libreria, que es *celebre, y numerosa.*

EL DOCTOR IVAN FRANCISCO ANDRES DE VZTARROZ, Coronista de su Magestad en los Reynos de la Corona de Aragon, y del mismo Reyno, *en la defensa de la patria del invencible Martir san Laurencio, cap.* 1. *fol.* 7. dize: *Don Vincencio Iuan de Lastanosa, Señor de Figaruelas, grande aficionado de la antiguedad, en cuyo Museo vi numerosa copia de diferentes medallas; en este discurso referirè muchas que me comuni-*

ni-

nicò en Huesca, para que todos gozen los tesoros de su estudioso erario. En el *cap.8 fol.*181. se vale de vnas escrituras antiguas, guardadas en su libreria. En la *vida de S. Orencio, Obispo de Aux, cap.2. fol.22.* dize: *Don Vincencio Iuan de Lastanosa benemerito de la antiguedad*; y buelve a citarle *cap.4. fol.47. y cap.5. fol.64.* En el *Monumento de los Santos Martires Iusto, y Pastor en la Ciudad de Huesca, en la dedicatoria al Doctor Don Iuan Orencio de Lastanosa, Maestrescuela, y Canonigo de la Santa Iglesia de la misma Ciudad, y Diputado del Reyno de Aragon el año de* 1651. *por el Estado Eclesiastico,* dize: *Su hermano de v.m. el señor Don Vincencio Iuan de Lastanosa, Señor de Figaruelas, à quien deve mucha gloria, no solo su patria, pero nuestro Reyno, por las memorias ilustres que renueva su cuidado, como se verà presto en el* Museo de las Medallas desconocidas Españolas, *que tiene prevenido para dar a la estampa; sin que estas ocupaciones literarias le ayan embaraçado los militares empleos, porque el año de M. DC. XL. a veinte y quatro de Deziembre le nombrò la Ciudad de Huesca Capitan de Infanteria para el sitio de Salsas, y estan-*

do

do prevenida la marcha llegò la nueva de su restauracion, que fue a 6. de Enero de M.DC.XLI. y por esta causa se suspēdiò la leva. El año siguiente, quando las armas Francesas ocuparõ el Castillo, y Villa de Monçon, assistiò en los esguazos del Rio Cinca con su Compañia, y las de Don Bernardino Ruiz de Castilla y Vrries, Don Bernardino Gomez de Mendoza, Iuan Miguel de Felizes, y Don Tomas Cleriguet y Fort, ocasion en que lucio la vigilancia de tan fiel, y exemplar Ciudad, pues en los mayores riesgos, fueron sus tafetanes los primeros que enoblecieron el ayre con sus trofeos, y detuvieron el orgullo del enemigo. En el *cap. 9 fol. 181. 190. y 201. cap. 11. fol. 231. 233. 243. y 248. y cap. vlt. fol. 258.* le alaba por sus merecimientos, y por la copia, y singularidad de cosas antiguas que ha recogido, contribuyendo con ellas a todos los hombres eruditos. En el *diseño de la insigne Biblioteca de Francisco Filhol, de Tolosa*, le celebra con el mismo reconocimiento, y de su generosidad en hazer imprimir a sus expensas varios libros por el beneficio publico, y aliento de sus autores. En el *Obelisco historico, y honorario de Zaragoça, fol. 168* le cita. En el *Discurso segundo de las medallas*

des-

*deſconocidas Eſpañolas,fol.*136.141.142.163.168.*y* 171. pondera todo lo dicho, y refiere otras obras del Autor. En la *cenſura del libro de la agudeza, y arte de ingenio del P. Baltaſar Gracian,* que eſtâ en la edicion del año 1648. dize: *Don Vincencio Iuan de Laſtanoſa ſolicitò la publicacion de ſus libros ſegunda vez; no ſin mucha alabança de nueſtra nacion, pues no ſolo la enoblece con ſus obras, ſino que procura publicar las agenas, movido de la vtilidad publica, y del aprovechamiento comun de las buenas letras.* Y en eſcrito particular, *deſcribiendo las antiguedades, y jardines que ay en la caſa del Autor*, le alaba mas de propoſito.

EL DOCTOR DIEGO IOSEF DORMER, Arcediano de Sobrarbe en la Santa Igleſia de Hueſca, Coroniſta de ſu Mageſtad en los Reynos de la Corona de Aragon, y mayor del miſmo Reyno, *en la Defenſa de la patria de San Lorenço, cap.* 2. *fol.* 13. copia el elogio que ſe referirâ abaxo del P. Baſilio Varen. Y en el prologo del libro de los *Progreßos de la hiſtoria en el Reyno de Aragon, y elogios de Geronimo Zurita, ſu primer Coroniſta, num.9.* dize:

El

El mismo zelo han mostrado los Diputados, passando sus oficios con Don Vincencio Iuañ de Lastanosa, Gentilhombre de la Casa de su Magestad, grande observador de las antiguedades, y amador de los professores de las letras, para que los manuscritos, medallas y monedas de inestimable valor que tiene en su museo, las franqueasse para reducirlas al Archivo del Reyno, con que se enriquece mucho, y se deve a este Cavallero una dadiva que no tiene igual.

EL P. PAVLO ALBINIANO DE RAJAS, de la Compañia de Iesus, Preposito de la Casa Professa de Valencia, y Calificador del Santo Oficio en aquel Reyno, muestra la misma estimacion al Autor, *dedicandole el discurso primero de las medallas desconocidas Españolas.*

EL P. BALTASAR GRACIAN, de la Compañia de Iesus, Lector de Escritura en el Colegio de Zaragoça, *en la agudeza, y arte de ingenio, discurs.* 12 *fol.* 67 *y* 68. dize: *El logro de este gran autor* (Iuan Verzosa) *cō otros muchos de los antiguos Españoles, especialmēte de nuestros Aragoneses, en numero, y calidad insignes, de quienes he tenido colmada fruicion si antes ni aun noticia, reco-*

noz-

nozco, y estimarè siẽpre al copioso, y culto museo de nuestro mayor amigo Don Vincencio Iuan de Lastanosa, benemerito universal de todo lo curioso, selecto, gustoso, en libros, monedas, estatuas, piedras, antiguedades, pinturas, flores; y en vna palabra, su Casa es vn emporio de la mas agradable, y curiosa variedad. Y en el *discurs. 57. fol. 279. col. 1.* dize: *Fue delicias del ingenio la de aquel Cesar, que fue delicias del genero humano, el humanissimo Tito Vespasiano, que para declarar su inata clemencia, gravò el rayo de Iupiter dormido en vna cama, y acostado, sin ruido de letra, ni estruendo de mote: lograse oy en vna moneda, que entre millares escogidas de todos los Cesares, Emperatrices, del Magno Alexandro, de Felipe su padre, y de otros muchos Heroes, guarda el Tesorero de la curiosa antiguedad Don Vincencio Iuan de Lastanosa, esclarecido Cavallero en Aragon por su sangre, pues desciende del muy ilustre Don Gombal de Lastanosa, Criado muy favorecido del Rey D. Iayme el Conquistador, y de Don Pedro de Lastanosa, Camarero del Rey Don Pedro el Quarto: por su eminente ingenio, adornado de todas las buenas letras; desempeñame el admirado, y celebrado Museo de*

las monedas antiguas de España, antes de los Romanos, y Godos, obra exquisita, que diò a la estampa estos años: por su buen gusto, como lo decanta el Doctor Iuan Francisco Andres, Coronista de Aragon, en la descripcion elegante que intitula de las antiguedades, y jardines de su casa: por su heroyco genio, Aragonès Mecenas de todos los varones estudiosos, dando vida a sus obras modernas, y resucitando las antiguas, merecedor insigne de vna agradable, y agradecida inmortalidad.

EL M. Fr. GABRIEL HERNANDEZ, de la Orden de S. Agustin, *en la censura del libro de la agudeza, y arte de ingenio*, que se halla en la edicion del año 1648. dize: *Don Vincencio Iuan de Lastanosa, para que se vea la novedad ingeniosa de esta arte, estimada por su mano, como en su casa, a pesar de los siglos, se admira vencedora*, victrix vetustas *que la llamò Tertuliano.*

EL P. MANVEL DE HORTIGAS, de la Compañia de Iesvs, Letor de Escritura en el Colegio de Zaragoça, cita sus manuscritos en su libro de la *Llama eterna*. En la *primera parte de S. Rafael* le cita tambien *fol.* 20. Y en la *segunda parte*, dize: *Don Vincencio Iuan de Lastanosa nues*

tro

tro amigo, bien conocido por su cuidadoso estudio en la antiguedad, como lo testifica el Museo de las Medallas desconocidas Españolas que guarda en su poder con el aliño y aseo devido a su veneracion, y ha dado a luz en su libro aora.

EL P. IOSEF DE MORET, de la Compañia de Iesvs, y Coronista del Reyno de Navarra, *en las Investigaciones historicas de las antiguedades de aquel Reyno, lib. 3. cap. 9 §. 2. fol. 699.* dize: *Las muchas monedas que la exacta curiosidad de Don Vincencio Iuan de Lastanosa, Cavallero natural de Huesca, ha juntado con gran socorro para las buenas letras, y erudicion.*

DON IOSEF DE CONCHILLOS, Canonigo de la insigne Colegial de Tudela, le cita *en los desagravios del Propugnaculo de aquella Ciudad, cap. 22 fol. 282. y 283.*

EL P. BASILIO VAREN, Asistente Provincial de los Clerigos Reglares Menores, *en la continuacion de la historia Imperial, y Cesarea de Pedro Mexia, despues de la vida del Emperador Fernando Tercero, fol. 723. col. 1.* dize: *Don Vincencio Iuan de Lastanosa, Señor de Figaruelas, honor de Huesca su patria, donde su Libreria, y Museo es*

 ve-

venerable, famoso, y conocido en toda la Europa.

DON IOSEF PELLICER DE OSSAV Y TOVAR, Cavallero de la Orden de Santiago, y Coronista mayor de España, le nombra *en la Biblioteca de sus Escritos, fol. 44.*

MANVEL DE FARIA, Y SOVSA, Cavallero de la Orden de Christo, y de la Casa Real de Portugal, le cita *en el gran Iusticia de Aragon Don Martin Batista de Lanuza, lib. 4. cap. 16. fol. 189.*

LORENZO GRACIAN, hermano del P. Baltasar Gracian, *en el Discreto, en el hombre de todas horas, y carta à Don Vincencio Iuan de Lastanosa, fol. 343. col. 2. del tom. 2. de sus obras,* le llama *discretissimo.* En el *Criticon part. 1. crisi. 8. fol. 74. col. 1.* dize: *La discretissima Artemia, assistida de los varones eminentes, señalandole a cada vno su puesto el grande apreciador de las eminencias Don Vincencio de Lastanosa.* Y en la *dedicatoria del Heroe*, que se vè en la edicion del año 1637. le dize: *Sucedeme oy en este primer pino del discurso, si no brinco de la discrecion, lo que a vn aprendiz de hombre, que se arriesga a vnos braços abiertos.*

Yo

Yo aprendiz de ingenio acudo al Maestro con este, no rasgo, sino borron, para que cogiendole v. m. entre su agudeza, y juizio, lo castigue, y reforme, que despues ossarà llamarse el correcto Heroe, el discreto culto, el varon raro.

Ea galan de la cultura; el amartelado de la curiosidad, para cuyo gusto compitieron la naturaleza à prodigios, y el arte à milagros, en esse culto camarin, retrete de la curiosidad, donde no entra sino lo muy perfecto, merezca vn rincon entre tantas curiosidades esta del ingenio, digo despues que por muy emendada sea muy propria de v. m.

Anticipè entre los primores el de la curiosidad para este puesto, por no sacarle de su Turquesa. Sea, señor, espejo v. m. de tan brillante prenda, y pudiera ser aquel del Faro por moderna maravilla.

Es la curiosidad sainete del saber, acicate del ingenio, y sin ella vn varon corre equivocacion con los brutos.

Solian ser los ilustres progenitores de v. m. Cancelleres de los Reyes de Aragon (sea testimonio coronado vna carta del Rey Don Pedro el

Quar-

Quarto). Faltaron antes Reyes de todo Aragon, que en su nobilissima Casa de Lastanosa meritos de servirles.

Desocupado v. m. de Real empleo, no por falta de caudal, si de materia, ha transformado el Archivo de los Reyes en Panteon de Heroes, en efigies, en monedas, y en historias.

Toda la Casa de v. m. es un non plus vltra *del gusto, su camarin alcazar de la curiosidad, su libreria esfera de la agudeza, su jardin eliseo de la primavera, y toda junta, el teatro de la escultura, de la pintura, de la antiguedad, de la preciosidad, y de la fama.*

Y sobre todo en Consorte, y sucession, echò el resto de su favor el Cielo, que guarde à v. m. De Calatayud, y Agosto 1637.

EL SEñOR DE CHAPVZEAV, Abogado del Consejo privado del Rey Christianissimo, y Maestro del Principe de Orange, *en la Europa viviente* que publicò el año de 1667. *fol.* 370 *tabl.* vij. dize buelto en Español: *Hablanme tambien de un Lorenço Gracian, Infançon de Calatayud en el Reyno de Aragon, y de Don Vincencio Iuan de Lastanosa, que vive en Huesca,*

ca-

como de dos celebres escritores de este siglo; que trabajan mucho en imitar a Seneca, y a Tacito, y que afectan vn estilo cerrado. El primero ha dado a luz algunos tratados de politica, y moral, cō vna satira muy ingeniosa, a imitaciō del Euphormion. El segundo ha impresso vn epilogo de aforismos politicos, poco diferente de los escritos del otro, de quiē es amigo; y este Lastanosa tiene fama de ser vno de los mas curiosos de toda España, aviendo hecho vn Museo donde se vèn ilustres vestigios de la antiguedad Griega, y Romana, y vna junta preciosa de estatuas, piedras, vasos, vrnas, monedas antiguas, medallas, y anillos.

En el libro de la *Palestra numerosa Austriaca*, impresso en Huesca el año 1650. se dize: *Don Vincencio Iuan de Lastanosa, cuya calificada Casa en nuestro Reyno assegura la nobleza, y cuya abundosa libreria manifiesta lo erudito; cuya curiosidad en lo raro, y seleccion en lo exquisito, denota lo singular entre todos, y todo assegura las prendas de que vn Cavallero deve estàr retocado para serlo, y para parecerlo.*

En el mismo año de 1650. se le dedicô al Autor el libro de la *Fortuna con seso* de Don Francisco

de

de Quevedo y Villegas, cō los dignōs elogios que tiene merecidos.

Y apenas ay hombre insigne en la Europa, que no aya procurado comunicarle por cartas, y algunos viniendo a verle.

Sea fin de estos elogios vna inscripcion que ofrezco a su memoria, como tan obligado por sus merecimientos, por compatriota, y amigo, y por la generosidad con que me ha participado siempre los tesoros de sus libros, y antiguedades.

* ✠ *

D. VINCENCIO IVAN DE LASTANOSA
Patricio Oscense.
GENTILHOMBRE DE LA CASA
del Rey.
DESDE LA INFANCIA DEDICADO
á las Musas.
INSIGNE EN LAS MATEMATICAS,
y Pintura.
CELEBRADO POR LAS
Medallas.
Y MONEDAS DESCONOCIDAS QVE
publicó.

Y

Y POR LAS QVE CON ANILLOS ANTI-
guos, Piedras, y Camafeos
DARAN LVZ A LAS SOMBRAS DE LA
Prensa.
ERVDITO EN LA ALCHIMIA, Y OTRAS
Artes.
EN LA PAZ PRVDENTE CONSEJERO, Y
primer Consul.
EN LAS GVERRAS DE CATALVñA
valeroso Capitan.
EN LA PESTE, Y TRABAJOS EL PRIME-
ro que assistiò a la Patria.
EN LAS FELICIDADES NEGO SVS
passos al deseo, y ambicion.
SV CASA ES HOSPICIO DE ESTVDIO-
sos, y Estrangeros.
SVS BIENES HAZE COMVNES SV
Liberalidad.
A DIOS
Consagrò Capillas, y Fundaciones suntuosas:
A SV REY
Sirviò con la Espada, con la Pluma, y cõ la Hazienda:
A SV VENCEDORA PATRIA
Continuò el lustre con su nacimiento, y prudencia:
AL FIDELISSIMO REYNO DE
Aragon
ORDENO EL ARCHIVO, REDVCIENDO
a indice sus infinitas escrituras,

SIENDO DIPVTADO POR EL ESTADO
de los Cavalleros, è Hidalgos.
Y AORA LO HA AVMENTADO CON
gran copia de papeles, y libros manuscritos.
Y CON MIL Y CIEN MONEDAS, LAS
mas de Iaca,
Y LAS OTRAS DE DIFERENTES REY-
nos, y Señorios de España.
Y HA ESCRITO VN ERVDITO TRATA-
do de la Moneda Iaquesa,
Y DE OTRAS DE ORO, Y PLATA DE
este Reyno.
QVE OFRECE AL PVBLICO VSO DE
los Estudiosos.
DEBAXO DE LA ESCLARECIDA PRO-
teccion de los Ilustrissimos Señores
DIPVTADOS,
A XX. DEL MES DE ABRIL DEL AñO
M. DC. LXXXI.
A LOS LXXIV. AñOS, VN MES, Y XXIII.
dias de su feliz edad.
VIVA SV NOMBRE
Recomendado en la memoria de los hombres.
PVES SV LIBERALIDAD
Le conservarà siempre
EN EL ARCHIVO PVBLICO,
y en el agradecimiento de todos.
* *
*

AL

AL QVE LEYERE.

LAS Monedas de quē ſe trata en eſte Libro ſe han eſtampado al fin de êl.

Las Monedas Romanas que ſe aviſan *fol.* 3. con eſtos ſeñales, † *, eſtân pueſtas en la primera lamina, y tambien lo es la moneda primera de la ſegunda.

Las Monedas Iaqueſas ſe indican con numeros Romanos de I. II. III. &c. deſde el *fol.* 32.

Las Monedas XVII. y XVIII. que ſon del ſeñor Rey D. Iayme el Conquiſtador, y ſe habla de ellas *fol.* 41. ſe han pueſto en la vltima lamina.

Las armas pueſtas en la vna parte de los Hoſtieros que ſe dize *fol.* 43. ſe verân en el medio de la miſma lamina vltima.

Las Monedas de oro, y plata de Aragōn ſe llaman *fol.* 59. deſde el numero XXVII.

La Moneda XXXXV. que es vn real de plata del ſeñor Rey Don Felipe Segundo de Aragon, y Tercero de Caſtilla, ſe ha antepueſto por el ajuſtamiento de las laminas, en el vltimo lugar de la 8. que es la penultima.

LAS ERRATAS PRINCIPALES que ay en este Libro, y su correccion, son como se siguen.

Pagina.	*Linea.*	*Errata.*	*Correccion.*
4	vltim.	ſtimari	æſtimari
11	13	incontenti	incontinenti
19	14	creat	croat
21	13	1283.	1285.
58	12	prædictæ	prædicti
59	9	XIX.	XXIX.

Lo demas ſuplirà el Letor con ſu diſcrecion, y gracia, admitiendo mis deſeos, aplicados ſiempre al ſervicio publico, y al aumento de las coſas de luſtre deſte Reyno.



MO-

MONEDA JAQVESA.



ONEDA es nombre general, q̃ se dixo del Latino *Moneta*, porq̃ en las insignias, armas, è imagenes impressas en ella, nos amonesta, y advierte de quien es, y su valor; y es cierto peso, y cantidad de metal, oro, plata, y cobre, acuñado con el cuño del Rey, Principe, ò Republica que tiene facultad de batir moneda. En Griego es *nomisma*, de *nomos*, que es *Lex*, por aver de ser legal, y fiel; dize todo esto Don Sebastian Covarrubias *en su tesor. de la leng. Españ. verb. Moneda*.

Sobre la rubrica *de veteris numismatis potestate, lib. 11. tit.* 10. del Codigo de Iustiniano, nota Acursio, que *numisma, aureus*, y *solidus*, sõ vna misma cosa, y que

72.hazian vna libra de oro, como eſta diſpueſto por la *ley Quotieſcunque 5. C. de ſuſceptor. præpoſit. & arcar. lib.* 10. Y nota mas, que eſte *numiſma*, ò moneda, ſe labraba ſolo de oro en lo antiguo, ſegun la *ley Univerſos fin. dict. tit. de vet. numiſ. poteſt.* alli: *Univerſos auctoritas tua propoſito edicto commoneat obryzatorum omnium ſolidorum vniforme precium poſtulare*: y con la imagen del Principe, mas abaxo *vel æternales vultus, dum fraudibus ſtudet, duxerit violare.*

Y la *l. Solidos* 1. *eod. tit.* diſpuſo, que ſe recibieran los ſueldos de los antiguos Principes, *modo vt debiti ponderis ſint, & ſpeciei probæ*; explicando el miſmo Acurſio la palabra *ſolidos*, eſto es, *aureos, à ſoliditate, quia de ſolido auro fiunt*: y deſpues añade, que ſe hazia tambien la moneda de cobre: *hodie verô cum conceſsione Principum fit etiam de ære.*

Dizen algunos, que la primera moneda ſe llamò *pecunia*, y que fue fabricada de cuero de Buey, ò Oveja, declarando el verſo de Virgilio *Æneid. lib.* 1. *Taurino quantum poſſent circundare tergo*; pero Varron, y otros tuvieron al *AS* por el numo que los Romanos fabricaron primero de vna libra de metal rudo ſin efigie, ni alguna inſcripcion, y aſsi dixo, que *ab ære* ſe llamò *AS*.

Otros dizen, que Servio Tulio, ſexto Rey de los Romanos, mandò fabricar la primera moneda de libra

de

de metal, con las efigies de Buey, ò Oveja, el año casi de la fundacion de Roma 177. y que se llamò *pecunia, à Pecudis nota*; y traelo tambien Guido Morel *en su Minerva, fol. 5. Servius Tullius, Romanor. Rex sextus, post Vrbem conditam ann. circiter c lxxvij. primus æs signavit sub libræ pondere, Ovium, Boumque effigie, hoc est nota Pecudis, vnde pecunia appellata.* Lo mismo se colige de Plinio *nat. hist. lib. 33. cap. 3.* y trae, que la plata se començò a señalar *ann. Vrbis dlxxxv. Quinto Fabio Cos. quinque annis ante primum bellum Punicum.*

Hallanse asimesmo medallas de plata de tiempo de Romulo, (†) quanto mas de metal; y aunque por vn lugar de Virgilio entienden algunos que no coria entonces otra calidad de moneda, se vè la satisfacion en Vlpiano, que advierte en la *l. 159. de verb. sign. etiam aureos nummos semper æs dicimus*: desuerte, que aunque la moneda sea de plata, ò oro, tambien se comprehende debaxo de la palabra *æs*.

tab. 1. n.

Y el *AS*, (*) que fue el primer numo de que dizen vsaron los Romanos, como se vè en Plinio *dict. lib. 33. cap. 3.* se componia de 12. onças de metal labrado, ò no labrado, el qual se llamava *numo æreo*, q̃ valia poco mas q̃ dos de nuestros dinerillos de Aragon, segun repara Guido Morel *dict. fol. 5. As, nummus æreus libralis, id est, xij. vnciarum ab initio factus est, qui etiam libella dicitur, & paulo plus duobus de-*

t. 2. n.

nariolis noſtris Aragonenſibus valuit, ita vt decem aſſes regalem noſtrum valerent, id eſt, xxiiij. denariolos.

O que precio han tenido nueſtros dinerillos! porque tenian en ſi valor intrinſeco, aunque celado debaxo la mixtura del cobre, para que permaneciera en el Reyno eſta moneda; mas la codicia eſtrangera le hallò el fondo, y lo deſpojò, y la modeſtia, y benignidad Aragoneſa lo ha tolerado, y yà caſi olvidado del todo el teſoro de ſu moneda Iaqueſa.

Mas ſin embargo dirèmos lo antiguo, para que junto con lo que ſe viere con la experiencia, ſe ſepa la verdad, y ſe conozca la traveſia que ha avido, y ay en lo preſente.

Aunque no ay que eſtrañarlo, pues en todos ſiglos, y Provincias ha ſido caſi lo meſmo, y no tan moderno, que yà en tiempo de los Romanos el *AS* primero, que valia 12. onças, viendoſe la Republica con neceſsidad, lo reduxo a dos onças por ganar las diez; y deſpues en tiempo de Anibal, Capitan Cartaginès, ſe reduxo a vna onça, y mas adelante lo hizieron de media, teniendo ſiempre ſu primer valor, aunque tan diminuido el peſo; y eſte *AS*, ſegun Budeo *lib. 2. de aſſe*, vale quatro maravedis Caſtellanos.

Empero, con nueſtra moneda no podia tener cabimiento, y aſsi dixo Morel, *fol. 6. Aſſes ſemiunciales, qui mox ex vncialibus conſtituti ſunt, vix ob exiguitatem ære noſtro ſtimari poſſunt.* Nueſ-

Nueſtro marco peſa 8. onças, como ſe verà mas abaxo, la onça ſe compone de 16. ariençoſ, y 8. reales hazen vna onça, como lo dize Morel *fol. 3. Octo drachmæ vnciam efficiunt tribus duellis, & ſex ſextulis, hoc eſt xvj. arientijs noſtris conſtantem*: y aſsi el real de a quatro es media onça, el de a dos vn quarto, el ſencillo peſa dos ariençoſ, el ſueldo vno, y el ſeiſen medio; y para ſaber el peſo del arienço dixo poco antes: *Arientiũ noſtrum xxxij. granulorum, quod pondus eſt ſolidi noſtri, vel ſemiregalis*: y eſte ſueldo vale 12. dineros de nueſtros Iaqueſes, ò veinte y quatro miajas, ò obolos, ò medios dineros, cuyo valor ſe averiguarà adelante.

El ſeñor Rey D. Iayme el Conquiſtador en el año 1236. ordenò en las Cortes de Monçon vn Fuero, para que no ſe dañaſſe la moneda, ſino que fueſſe ſiempre de la figura, y ley que la avia labrado el ſeñor Rey D. Pedro Segundo ſu padre, que en vna parte tenia ſu efigie, y en la otra vna Cruz Patriarcal, que es dos en vna; llamandoſe eſta moneda Iaqueſa, por la antigua, y en memoria, y eſtimacion de Iaca, parte tan principal para fundarſe, y extenderſe eſte Reyno.

Y en quanto a la Cruz Patriarcal ſe deve ſeguir à Blancas, que refiere, que el ſeñor Rey D. Iayme fue el primero que acuñò la moneda Iaqueſa con ella, y no el ſeñor Rey Don Pedro ſu padre, y aſsi antes del ſeñor Rey D. Iayme no ſe veen los dinerillos Iaque-

ſes

les ſino con vna Cruz,y ſi ay con dos con el nombre del ſeñor Rey D. Pedro, ſe ha de entender del Tercero, ò Quarto, que fueron deſpues del dicho ſeñor Rey Don Iayme,y el trage de los dichos Tercero, y Quarto es muy diferente del que ſe vee en las monedas de los ſeñores Reyes Don Pedro Primero,y Segundo,en las quales eſtà la Cruz ſobre vn arbol, pero en las del ſeñor Rey Don Iayme, y ſus ſucceſſores no ſe pone yà el arbol, ſino la Cruz Patriarcal en ſu lugar.

Geronimo Zurita *tom.1.de ſus anal. lib. 2. cap. 71.* dize: *Entonces con toda la Corte que eſtuvo alli congregada, el Rey confirmô la moneda Iaqueſa que poſtreramẽte ſe avia labrado en tiempo del Rey D. Pedro ſu padre; y ofreciô, y jurô, que no daria lugar que de nuevo ſe labraſſe otra, ni ſubieſſe, ni baxaſſe de ley, ni peſo.* Y *cap. 76.* hablando de las Cortes de Hueſca, añade: *y en ellas confirmô por ſiete años la moneda Iaqueſa que el Rey ſu padre mandô labrar.*

Lucio Marineo Siculo, *en la vida del Rey Don Iayme el Primero, fol. 32.* eſcrive, que a ſuplicacion de muchos Pueblos, y Nobles de Aragon confirmò la moneda de Iaca, digo la que en Iaca acoſtumbrava ſer labrada; y eſto con juramento aſsi lo confirmò, que ni pudieſſe mudarſe, ni ſer de otros cuños ſeñalada, ni labrada. Diſpuſoſe eſto de la moneda de Iaca

el

el año del Señor mil docientos treinta y seis, y por la confirmacion, y firmeza de ella ofrecieron al Rey vn maravedi de oro, el qual le pagasse de siete en siete años cada qual de sus vassallos cuya hazienda valiesse diez maravedis de oro, por quanto en aquel tiempo valia vn maravedi de oro siete sueldos.

Gaspar Escolano *p.* 1. *lib.* 4. *cap.* 21. *de la histor. de Valenc.* dize, q̃ poco despues q̃ el señor Rey D. Iayme ganò a Valencia corrian en aquella Ciudad varias monedas menores, assi de Cataluña, como de Aragon, a saber es, dineros *Malgrines, Iaqueses, Torneses, Barceloneses.*

De plata corrian Morabetines comunes, que valian siete sueldos; Morabetines Alfonsines, seis; Mazmodinas Iusephinas, llamadas assi por el Rey Moro Iosef, que en su tiempo las mandò acuñar, y valian quatro de ellas, contrahechas, tres sueldos y medio. Tambien se servian de Genovesas, Marsellesas, y otras muchas, pero no tardò el Rey a labrar moneda propria de la Ciudad, y Reyno de Valencia.

De vellon hizo los menudos plateados con su imagen coronada a la vna parte, y el letrero, IACOBVS REX; y a la otra, vn ramo con estas letras al rededor, VALENTIÆ, ET MAIORICARVM. Añade Escolano, que este ramo, segun la opinion de Beuter, y de Fr. Miguel de Quintana, no es otro, que

vna

vna flor de Lis,que dieron los de Lerida a los Valencianos,quitando vna de las quatro que ſolian gravar en ſus monedas, y quedando con ſolo tres; pues por aver ſido los primeros que rompieron el muro de Valencia en ſu conquiſta les diò privilegio el dicho ſeñor Rey Don Iayme de dar moneda, peſo, y medida a los dichos Valencianos: y aun refiere Eſcolano, que ordenò tambien el Rey, que ſe contaſſe generalmente por ſueldos en dicho Reyno, como en Aragon, y Cataluña.

De la miſma ſuerte afirma eſte autor, que viò en Valencia en manos de vn hombre curioſo vna moneda mediana de vellon plateada, de valor de vn ſueldo cabal, que ſon doze dineros de los nueſtros; eſta tenia en la haz la teſta del Rey Conquiſtador,con ſu nombre IACOBVS REX, y en el reverſo, ARAGONVM, con vna Cruz Iaqueſa en medio.

Tambien,dize,me enſeñò otra de vellon, que peſava medio ſueldo, con vna Cruz larga como la de los menudos de Barcelona, y la teſta del Rey en el reverſo, y dezia PETRVS, que deviò de labrarla el Rey Don Pedro ſu hijo:y proſigue,que los antiguos acuñaron moneda de vellon que valia vn ſueldo cabal, y que era coſa acertada, ſi bien con el tiempo ſe dexò, conſervandoſe ſolo los dinerillos,quanto a la moneda de cobre, y de vellon.

Labrò afsimefmo el feñor Rey Don Iayme Primero moneda de plata de reales de a veinte y quatro dineros con fu cabeça coronada, y el letrero, IACOBVS REX, y en la otra parte la Cruz fobre el arbol, y las palabras DE MALLORCA, Y DE VALENCIA; la Cruz fobre el arbol, en memoria de la que apareciò en la encina al Rey Don Garcia Ximenez de Sobrarbe.

Los dinerillos que corren aora en Valencia, añade Efcolano *vbi fupr.* tienen la mefma forma que los antiguos, pero menos plata; y de los de plata ay tres generos, vnos que valen diez y ocho dineros, otros tres fueldos, y otros feis, de buena ley todos.

De oro han corrido tambien en Valencia diferentes monedas, como florines, que valian diez fueldos, morabetines onze, coronas veinte, caftellanos veinte y fiete, y aora en nueftros tiempos efcudos fencillos, que valen veinte y dos fueldos y medio, y doblones de a quatro, que valen quarenta y fiete reales Caftellanos.

Fueron tan advertidos los Aragonefes, y reconocieron tal beneficio en la confervacion de la moneda Iaquefa, que fuplicaron, como fe lleva dicho, al feñor Rey D. Iayme Primero en las Cortes de Monçon año 1236. la confirmaffe, y aun le concedieron

por esto el servicio del maravedì, que se paga de siete en siete años: *Ita videlicêt*, dize el Rey, *quôd nec à nobis, nec ab hæredibus, nec successoribus nostris destrui valeat, nec mutari; aut de novo ammodo cudi, minui, vel augeri.*

El señor Rey Don Iayme el Segundo en las Cortes de Alagon año 1307. hizo segunda confirmacion desta moneda, y por su grande falta acordò, con la voluntad de la Corte, que se labrasse hasta quatro cuentos, y medio: *Nobis humiliter supplicarunt*, dize, *quod faceremus augeri, & cudi dictam monetam Iaccen. sub eadem lege, pondere, & figura, vsque ad quatuor compotos, & dimidium, sic quod esset dimidius compotus obolorum. Et nos dictos quatuor compotos, & dimidium, faceremus cudi à festo sancti Michaelis proximi ad tres annos continuê numerandos.* Y por esto bolviò la Corte a ofrecer al Rey el servicio del maravedì de los siete en siete años.

El señor Rey Don Pedro Quarto en las Cortes de Zaragoça año 1350. con el mesmo motivo de faltar la moneda, dispuso se labrasse otra tanta cantidad como en las Cortes de 1307. *Nobis humiliter supplicarũt*, dize, *quod faceremus augeri, & cudi dictã monetam Iaccen. sub eisdem lege, pondere, & figura, vsque ad quatuor compotos, & dimidium, sic quod esset dimidius compotus obolorum: & dictos quatuor compotos, & dimidium*

cudi

cudi à die, qua ipsa moneta incipiatur cudi, vsque ad quatuor annos ex tunc sequentes, & continuê numerandos, &c. Et nos inclinati supplicationibus antedictis, concessimus, quod faceremus cudi, & augeri dictam monetam Iaceeñ. sub eisdem lege, pondere & figura, &c. Y se repitiò tambien la oferta del servicio del maravedì de los siete en siete años. Y en las Cortes que tuvo despues en la misma Ciudad de Zaragoça año 1372. proveyò, que no pudiesse correr en el Reyno otra moneda que la Iaquesa, del valor que hasta entõces, y excluyendo la q̃ se avia introducido de fuera, y la q̃ avia hecho labrar sin consentimiento de las Cortes generales: *Et placet nobis*, dize, *quod incontenti cesset moneta Castellana, vel alia quælibet moneta, quæ in dicta Civitate, vel in alia quacumque partita dicti Regni fiat, vel fieret: & quôd ammodo non fiat, nec fieri possit.*

El señor Rey Don Alonso Quinto en las Cortes de Teruel año 1428. estableciò, que fuesse el acto, ò contracto nulo, si se hazia de otra moneda que la Iaquesa, y al Notario que lo testificasse puso pena de quinientos sueldos Iaqueses, la vna mitad para el Rey, ò Señor, y la otra para la parte. Y la señora Reyna Doña Maria su muger, y Lugarteniente general, en las Cortes de Zaragoça año 1442. ordenò aun, para conservar sola en Aragon la moneda Iaquesa, que el que dè, ò tome menudos Barceloneses, ò rea-

letes Valencianos, los pierda, y el doble, assi dando, como recibiendo dicha moneda, y sea la mitad para el Rey, ò Señor, y la otra para el acusador; y q̃ pueda serlo este qualquiera del Reyno. Y porque se avia subido el precio del florin a mas de lo q̃ era justo, ordenò assimesmo, que los florines se pesen con el peso nuevo, y se pese por grano dos dineros, y por medio vn dinero, y assi de alli adelante por cada medio grano vn dinero, y por vn grano dos; y por cambiar vn florin se dè vn dinero, y por medio vna miaja; y valga el florin diez sueldos; y cada Vniversidad del Reyno ponga a sus expensas quien pese los florines, y que se diga *peso del Contrast*, y jure de averse bien.

El señor Emperador, y Rey Don Carlos Primero, en las Cortes de Zaragoça año 1528. diò facultad a los Oficiales de la Seca de esta Ciudad para hazer moneda de oro, y plata, Iaquesa, menudos, y miajas, a las leyes, y pesos de los Actos de Corte hechos tambien en ella año 1519. con prevencion, que los Oficiales Reales, y los Diputados del Reyno, todos concordes, ò la mayor parte, puedan hazer parar la cudicion, y exercicio de dicha moneda; y que no se labre sino la que determinaràn los mismos.

De todo lo dicho si bien se reconoce el mucho cui-

cuidado que ſe ha pueſto ſiempre en la conſervacion de la moneda Iaqueſa para la ſeguridad del comercio, tan neceſſario en eſte Reyno, favoreciendo los Reyes las continuas ſuplicas que ſobre eſto ſe les hazian; con todo por ningun Fuero, ni Hiſtoriador conſta qual fueſſe ſu valor, ſino ſolo del zelo de que permaneciera con los quilates con que ſe labrò en ſus principios.

Tampoco ſe averiguò eſto, ofreciendoſe ocaſion en vn pleito que ſe ſiguiò el año 1616. en la Corte del ſeñor Iuſticia de Aragon entre la Ciudad de Zaragoça, y D. Martin Abarca de Bolea y Caſtro, y Doña Ana Perez de Almazan y Heredia ſu muger, Señores de Maella, y de las Baronias de Sietamo, y Botorrita, ſobre la eſtimacion del *obolo*, en que eſcriviò con particulares noticias el Doct. Don Iuan Porter, del Conſejo de ſu Mageſtad en el Criminal, defendiendo que valia ſolo vna miaja, y en 2. de Agoſto ganò la declaracion; mas a exemplo de los miſmos Fueros, que ſiendo repetidos los de la moneda, no tratan de ella ſino como la hallan, no ſe hablò de mas.

Siendo tan importante la noticia del valor de las monedas, y ſingularmente en Aragon de la Iaqueſa, por tan antigua, y averſe cuidado lo que ſe ha viſto de ſu conſervacion, no parecerà ocioſo el trabajo de ave-

averiguarlo, ni podrà dexar de estimarse el hazer comunes algunas de ellas por medio de la estampa.

Reduzgo para esto la averiguacion del valor de la moneda Iaquesa a tres medios, que me parece lo descubren con evidencia. El primero hallo en lo q̃ dize el señor Rey Don Iayme el Conquistador en vn privilegio concedido a la Ciudad de Lerida año de 1254. estando en la de Pamplona: *Promittimus etiam vobis per nos, & omnes successores nostros vobis, & vestrûm, vobis, & vestris, quod non operabimus, nec faciemus operari de moneta Iaccen̄. nisi tantum tria millia marcha argenti de obolis ad talliam de viginti solidis pro marcha, & ad legem trium denariorum*; es el caso, que como escrive Zurita *lib. 3. cap. 26. y 74. de los anales*, no solo corria en aquel tiempo la moneda Iaquesa en Aragon, sino hasta en las Ciudades de Lerida, y Tortosa, y su tierra.

De este privilegio resulta, que el valor que tenia la moneda Iaquesa era el mesmo que el de la moneda que llamaron de terno en Cataluña; verificado el qual se harà claro este otro. Para esto se ha de advertir, que la ley de la moneda se toma de la plata que entra en el marco, segun asienta Iuan de Arfe y Villafañe *en varias partes de su Quilatador*, y particularmente *folio 13.* donde escrive: *Quando la plata es pura, y cendrada, llamanla de ley de doze dineros; esto se entiende*

to-

todo vn marco entero, y no se cuenta por ley en el marco, sino lo que tiene de plata.

De aqui se comprueba, que siendo el marco de plata cendrada de ley de doze dineros, que es el sueldo de plata que tenemos en Aragon, del qual dize Guido Morel *en su Minerva, fol. 77. Duodenarium nostrum argenteum, quem vulgò solidum, & semiregale vocamus, assem appellare possumus, & ita in partes dividere, vt antiqui suum assem dividebant in sui generis partes*; ha de ser el sueldo de doze dineros a ley de tres de plata: con que tendrà solo dicho sueldo de los doze dineros, ò el marco para hazerlos, la quarta parte de plata, y las tres de cobre, pues es cierto que no ay mas ley en el marco que lo que ay de plata.

Y esto mismo se verifica de lo que dize Iayme Marquilles *in commentar. ad vsatic. Barchinon. fol. 193. col.* 3. que los antiguos tomaron tres marcas de cobre, y vna de plata, y fundido todo junto, hazian vn real, el qual dividian en setenta y dos partes, y de cada vna de estas hazian doze, que cada vna era vn dinero, y por consiguiente cada vna de las setenta y dos partes valia vn sueldo; y prosigue: *hîncque parte qualibet quartum fuit argenti.*

Y porque de este modo de division se entendia, que la moneda menuda, acuñada assi, era de tres dineros de plata en el sueldo, esto es, de doze dineros que

era,tenia de ley tres dineros, al respeto de los dozē de que se compone el marco de plata pura,y cendrada, se llamava *moneda de terno*, como advierte Marquilles en el mismo lugar: *Ideôque cum duodecim denarijs sint quartum tres denarij, ex eo dicta est moneta de terno.*

Avia yà declarado este autor *dict.fol.*193.*col.*1. lo que era la moneda de terno: *Et nota, quod in moneta de terno est quartum argenti, & tria quarta restantia sunt æris, vnde sequitur, quod ideô dicitur moneta de terno, nam in duodecim denarijs sunt tres denarij argenti, vel in duodecim partibus tres partes argenti.*

Guillermo de Valseca *in vsatic.Barchinon.fol.*159. *col.*1. refitiendo el valor de las monedas de Cataluña, dize tābien: *Item moneta de quaterno valet in quarta parte magis quam moneta de terno, ita quod tres denarij de quaterno valent quatuor denarios de terno; moneta verô de duplo valet in tertia parte minus quam moneta de terno, ita quod vnus denarius de terno valet obolos tres duplo.*

Estas diferencias que dize Valseca huvo en Cataluña en el valor de las monedas, no se han conocido en Aragō, sino solo en dineros, y miajas, por lo qual nota Morel *dict.fol.*77. *de su Minerva: Proinde quadrātes, trientes, sextantes, & cæteras assis partes dicere possumus nummos trium, quatuor, duorum denariolorum, si huiusmodi nummi apud nos signati essent, vt vnciales, & semiuncia-*

cia-

ciales, quos vulgô denariolos, & miajas diximus.

Y assi solo parece huvo el sueldo que dezimos arriba, *quem vulgô solidum, & semiregale vocamus*; y seisen de plata, como asseguró poco antes el mismo Morel: *semissem nummum argenteum signatum habemus*: y de la moneda, que se dize de terno por su ley, escrive *dict. fol. 78. Unciales, & semiunciales, quos vulgô denariolos, & miajas diximus.*

Esta misma moneda que por su ley de terno se señala cõ este nõbre, confirmò, y hizo perpetua el señor Rey D. Iayme el Conquistador, como refiere Marquilles *fol. 192. col. 2. Hodie hæc de terno moneta usitata est, & confirmata, & stabilis perpetuô est, & immutabilis*, y alega la Constitucion del Rey.

En el *fol. 193. col. 1.* dize el mesmo Marquilles, que de todo esto sale por conclusion, *quod omnis moneta minuta, quæ sit extra legem* del tern *currere inhiberi debet per totum Aragoniæ Regnum, si fieri poterit, sin autem in dicto Principatu Cathaloniæ.*

Con estas noticias se cõprueba, q̃ moneda de terno es la hecha a ley de tres dineros de plata en cada sueldo de doze dineros, y que esta ley està reconocida en nuestra moneda Iaquesa; y por esso dixo el señor Rey Don Iayme el Conquistador en el privilegio que concediò a Lerida, y se refiere arriba: *Nec faciemus operari de moneta Iacceñ nisi tantum tria millia marcha*

argenti de obolis ad talliam de viginti solidis pro marcha, & ad legem trium denariorum, que fue lo mismo que dezir, que de cada marco avian de salir veinte sueldos *ad legem trium denariorum*, segun, y de la manera que se labrava la moneda de terno; que el ser *ad talliam de viginti solidis* era por ser obolos.

Descubrese esto mas por vna prematica que hizo el mismo señor Rey Don Iayme el Conquistador el año 1258. en Barcelona para labrarse moneda en ella, donde advierte: *Et sit legalis moneta ternalis, & sint denarij, & oboli eiusdem legis, & signi, ita quod in lege, & signo nulla sit inter denarios, & obolos differentia; in pondere autem sit talis differentia, quod de vna marcha monetæ aleiada exeant decem, & octo solidi denariorum, & de vna marcha exeant viginti solidi obolorum pro qualibet libra denariorum.*

Esta libra de dineros era de ocho onzas, como dize Morel *fol.*4. y añade, que fueron dos las libras de los Romanos, la vna de doze onzas, en noventa y seis dragmas, ò reales, como la nuestra, y la otra *nummaria*, que era centenaria, esto es, de cien dragmas, sin diferencia alguna de la Griega; y prosigue: *Nostrates libram nummulariam, vulgô marcum vocant, quod octo vnciarum sibi fecerunt monetarij, & aurifices, & vascularij.* Zurita *lib.*3*.cap.*74. es al proposito de la declaracion que aqui se dà a la prematica.

Y ſe convence mas, que no ſolo la moneda menuda de Cataluña, ſino la de Aragon, tenia la ley de terno, con el teſtimonio de Marquilles *fol.* 192. *col.* 2. que dize: *Tàm Iacceñ. quàm Barchinoneñ. quia Iacceñ. & Barchinoneñ. omnes ſunt monetæ de terno*; y *col.* 4. *Et quia iſta moneta de terno, ſive Barchinoneñ. ſive Iacceñ. ex quo iurata eſt, revocari non poteſt.*

Y aunque por eſto parece conſta yà con evidencia, que la ley era tener la quarta parte de plata, de que ſe puede ſacar el computo; aun lo haze mas claro el miſmo Marquilles *fol.* 193. *col.* 1. diziendo: *Quod denarij de terno ita proportionati eſſe debent, ſcilicèt, quod tres denarij minuti, qui ſint boni de terno, tantum penſum, quantum vnus cruceſignatus, ſive* creat, *argenti debent habere*: y por conſiguiente, aviendo en doze dineros el peſo de tres dineros de plata, ay tanta como en vn cruzado, y aſsi ſe concluye bien, *quod vnus cruceſignatus non eſt valoris niſi duodecim denariorum de terno.*

Y la razon que dà, es, porque los cruzados devian peſar los dichos tres dineros de plata, de tal manera, q̄ ſetenta y dos cruzados peſaſſen vn marco, y lo miſmo avian de peſar diez y ocho ſueldos de menudos ſalidos de la ſeca; con eſta diferencia, que los croats, ò cruzados, tenian tres partes de plata, y vna de cobre, y los menudos, tres de cobre, y vna de plata.

Con que ſale el computo, que quatro vezes diez

y ocho hazen ſetenta y dos, y ſi las tres partes ſon de cobre, y la vna de plata, que haze el marco de los dineros, ſon diez y ocho ſueldos, que tienen el quarto de plata; y ſi de los croats, ò cruzados, ſon tres partes de plata, y vna de cobre, que pueſtas en el marco ſalen dellas los ſetenta y dos croats, y el quarto deſtos es diez y ocho, tienen la quarta parte de cobre, y las tres de plata.

Por lo qual dize Marquilles *dict. fol.* 193. *col.* 2. *Ratio evidentiſsima eſt, eó quia cruceſignatus debet ponderare, ſive peſar, ipſos tres denarios, ſcilicet, quod lxxij. cruceſignati rectê penſum habent vnius marchæ argenti, & ad idem xviij. ſolidi minuti de terno ſicut de ſeca exeunt aliam marcham ponderant, ſive peſent; in quibus decem, & octo ſolidis reperies drets lxxij. terna denariorum minutorum; fac igitur compotum, nam ita inveneris ſine dubio.*

Con eſtos principios ſe aſsienta claramente, que ligando el marco a ley de tres dineros de plata, y a tala de diez y ocho ſueldos, ſalian de los dineros Iaqueſes (cuya ley avemos viſto era de terno) cō el quarto de plata los diez y ocho ſueldos por marco, en los quales ſe hallavan dos onzas de plata de ley de doze dineros, que es la mas ſubida, porque el quarto de ocho onzas, que es el marco, es dos, y eſta por ſer cendrada, y la mas pura tenia mas valor, y entravan en cada onza veinte y ſiete dineros, que tenian quatro arien-

arienzos de plata,porque de diez y ocho ſueldos de menudos ſacados de ocho onzas, toca a dos ſueldos y tres dineros por onza, que ſon los dichos veinte y ſiete dineros, pues dos vezes ocho hazen diez y ſeis ſueldos, y tres vezes ocho dineros hazen dos ſueldos, y las dos partidas ſon los dichos diez y ocho ſueldos:y eſtos veinte y ſiete dineros tenian de plata quatro arienzos, que ſu valor reducido a la plata de onze dineros y miaja de ley, era mas de quatro ſueldos.

Aſsi corria la moneda Iaqueſa en tiempo del ſeñor Rey Don Pedro Tercero, como parece de vn privilegio que concediò el año 1285.a la Ciudad de Barcelona,donde dize de los ſueldos: *faciemus fieri,& cudi ſeptuaginta duos denarios argenti boni,& fini,tantùm, & non vltrà*, que es lo meſmo que ſe previene arriba, que los antiguos dividieron el marco en ſetenta y dos partes.

Mas porque la plata del marco, ſegun eſtà dicho, era de ley de doze dineros,y para los ſueldos,ò dineros de plata no le davan ley ſino a onze dineros y miaja, añadiò el ſeñor Rey Don Pedro Tercero: *& quod vnuſquiſque denarius cudatur, & fiat ad legem vndecim denariorum, & oboli prædicti monetæ Barchinoneñ. perpetuæ deterno.*

Y que la moneda de Aragon aya ſido de mejor ley

que

que la de Cataluña,no ſe puede dudar; y es facil experimentarlo en las muchas que he recogido,aſsi Iaqueſas, como Catalanas; pero porque ſe vea mas claro,referirè lo que dize el ſeñor Rey Don Pedro Quarto en el Fuero q̃ hizo en Zaragoça año 1350: *Et faceremus poſſe noſtrum totaliter, quod dicta moneta Iaccẽ.tàm quæ exiſtat,quàm quæ cudetur,ſit aforata,& taxata cum moneta Barchinoñ. & regalium Valentiæ ad rationem decem & octo denariorum Barchinoñ. pro quindecim denarijs Iacceñ.*

De lo qual ſe reconoce lo q̃ ſe avia baxado de ley la moneda de Barcelona deſde el tiẽpo del ſeñor Rey Don Iayme Primero haſta el del ſeñor Rey Don Pedro Quarto,pues valia la ſexta parte mas la moneda Iaqueſa que la Barceloneſa.

Y aun ſe deviò de deteriorar mas deſpues,porq̃ en el año de 1442. hizo Fuero la ſeñora Reyna Doña Maria,muger del ſeñor Rey Don Alonſo Quinto,y ſu Lugarteniente general, para que no corrieſſen en Aragon menudos de Barcelona, ni realetes de Valencia,por ſer contra ſus Fueros,y la comun,y publica vtilidad.

Y para mayor ſatisfacion puede verſe abaxo en el computo de las monedas ſegunda, y tercera del ſeñor Rey Don Sancho la obſervancia de entonces conforme lo primitivo,de poner el quarto de plata, que

era

era la ley de tres dineros por ſueldo, y tambien el peſo, pues la onza peſava veinte y ſiete dineros, y a eſte peſo, y ley le correſponden el numero de los diez y ocho ſueldos por marco, y los tres dineros de ley que ſe dize arriba.

El ſegundo medio para conocer el valor de la moneda Iaqueſa ſe deve a la obſervacion, y muy ſingulares noticias de mi grande amigo, hijo deſte Reyno, y de la ſanta, y docta Compañia de Iesvs, el P. Geronimo Garcia, a cuyos *comentarios de las monedas* llama con razon *erudituiſsimos* el P. Felipe Alegambe *en la Bibliothec. de los Eſcritor. de eſta Relig. fol. 185. col. 1.* y el Doctor Iuan Franciſco Andres *en la de Franciſco Filhol*, y tambien le tengo alabado *en mi Muſeo de las medall. deſconocid. Eſpañol. fol. 70.* Eſcrive, pues, el P. Garcia *en ſu tratado de ponderib. & menſur. al fin del cap. 23.* ¶ Dezimos en el cartapacio de las monedas *pag.* 969. como de vna onza de los dinerillos del Rey Don Iayme, en la qual entravan treinta dinerillos, ſe avia hecho el enſaye, y ſe ſacò de plata de copela quatro ſueldos, digo quatro ſueldos de valor, no de peſo, que es coſa muy diferente: de peſo ſe ſacaron tres arienços, y doze granos; por granos entiendo, no los que comunmente vſan los Plateros poco curioſos, que por arienço no cuentan ſino treinta y dos granos, y aſsi a cada dinero de plata de copela caben dos

gra-

granos no mas, porque vn arienço de plata de copela vale quinze dineros justos; y vna onza, en la qual entran diez y seis ariençós, vale diez reales. Digo, pues, que no hablo destos granos tan grandes, sino de los menudos, en que dividen los curiosos la ochava, hablando a fuer de Castilla, como la divide el P. Mariana *tratado de ponderib. & mensur. cap. 9.* que son en setenta y cinco granos, ò en dos ariençós, hablando a fuer de Aragon, y vn ariençó en treinta y siete granos y medio, dos ariençós hazen vna ochava.

Assi, que si señalamos a cada ariençó de plata de copela treinta granos no mas, haràn dos granos vn dinero justamente, si empero señalamos treinta y siete granos y medio, como se deve hazer, caben dos granos y medio justos a cada dinero, y cinco granos a dos dineros: luego si la plata de copela que se ha sacado de la onza de los treinta dineros pesa tres ariençós, y doze granos de los mas menudos, vale quatro sueldos, y vn dinero, y dos granos mas, que hazen mas de medio dinero, porque si cinco granos valen dos dineros, y diez valen quatro, doze granos valdràn quatro dineros y miaja, antes mas que menos.

Notese, que fuera de los dinerillos del Rey Don Iayme, se hallan tambien miajas, que eran medio dinero, a las quales el Fuero llama *obolos*, si bien impropria-

priamẽte, porque el obolo era moneda de Griegos, toda de plata, y era la ſexta parte de vna dragma, eſto es, valia como quatro dineros de Aragon; yo he peſado treinta y dos miajas de eſtas, y peſavan media onça juſta, y tengo por cierto, que ſi ſe hallàran aora tantas como ſe hallan dinerillos, que ſe pudieran eſcoger las mas enteras, y menos gaſtadas, que ſolas treinta miajas peſaran media onça, aſsi como ſe han hallado treinta dinerillos entre muchos, que peſan vna onça: aſsi tengo por coſa averiguada, y cierta, que dos miajas del Rey Don Iayme hazian vn dinero, como claramente ſe ſaca del peſo que tienen; mira el *quaderno de las medallas*, *pag.* 828. *y* 969. Eſtas miajas tenian proporcionalmente la miſma plata, y cobre que los dinerillos, como conſta del Fuero.

Al Padre Cordova dì vn marco de ocho onças de dinerillos del miſmo Rey Don Iayme, y del Rey D. Pedro el Quarto, para enſayarlos, y vèr quanta plata tenia; en vn marco entraron veinte y quatro ſueldos, y cinco dineros: mas le dì vna onça a parte de dinerillos de dicho Rey D. Pedro el Quarto para lo meſmo, y entravan en vna onça veinte y nueve dinerillos, no mas, y todos juntos eran treze reales, y diez dineros. En Calatayud a 12. de Iunio de 1636.

El enſayador enſayò todas las nueve onzas juntas, y dexò de enſayar a parte la vna onza de dineri-

llos del Rey Don Pedro el Quarto, y sacò dos onzas, y ocho granos mas de plata de copela, digo de los granos, que sesenta y cinco granos hazen dos arienços. De suerte, que se saca, que dichos dineros Iaqueses, digo vn marco de ocho onzas de ellos, tenian casi la quarta parte de plata, poco menos, y viene a verificarse lo que dize el ensayador en su carta, que en vn marco avia treinta y dos sueldos de plata, que es dezir, tenia la quarta parte de plata.

Por Enero de 1637. estando yo en el Colegio de Calatayud me embiaron la plata que se avia sacado en Valencia por mano de Cordova del marco de los menudos del Rey Don Iayme, y de la onza del Rey Dō Pedro el Quarto, q̃ en nueve onças de menudos, ò dinerillos entraron veinte y seis sueldos, y diez dineros, me embiaron dos onzas justas de plata de copela, que vale quatro sueldos: desuerte que se gana en esta prueba, y ensaye la tercera parte poco menos, porque tercera parte de quarenta son treze; solamente huvo descuido en que no se ensayaron los veinte y nueve dineros del Rey Don Pedro aparte.

Deste tan particular examen que hizo el P. Garcia de los dineros Iaqueses, no contentandose con q̃ se pesasse, y ensayasse vna onza sola, sino todo vn marco, asi de los dineros del señor Rey D. Iayme Primero, como del señor Rey Don Pedro Quarto, consta

cla-

claramente de ſu valor: eſto es, que treinta dineros peſavan vna onza; y treinta y dos miajas, media, por eſtàr algo gaſtadas, que a eſtàr enteras, peſarian no mas de las treinta la media onza, y vna veinte y nueve dineros del ſeñor Rey Don Pedro.

Con eſto ſe convence la ley deſta moneda, pues ſiempre ſe sacò en los enſayes la quarta parte de doze dineros, ò copela; y para que ſe entienda la calidad, y valor deſta plata, copiarè lo que dize Iuan de Arfe y Villafañe *lib.1. de ſu Quilatador.*

Pruebaſe eſto ſer aſsi de la *ley* 5. *tit.* 21. *lib.* 5. *de la Recop.* que manda, que el marco de plata de onze dineros, y quatro granos, valga ſeſenta y cinco reales de à treinta y quatro maravedis, que hazen dos mil docientos y diez maravedis (y ſale cada grano de ley por ocho maravedis, y vn quarto de maravedí, porque onze dineros y quatro granos montan docientos ſeſenta y ocho granos) y para las caſas de la moneda valga ſeſenta y ſiete reales, que vienen a quedar de peſo de treinta y tres maravedis cada real, aunq̃ corrẽ, y paſſan por la ley de treinta y quatro maravedis. Y aſsi viene a mõtar todo el marco junto de las ſeſenta y ſiete piezas de reales de treinta y tres maravedis, dos mil docientos y onze maravedis, y eſte es el verdadero valor de vn marco de plata de onze dineros, y quatro granos, porq̃ onze dineros y quatro

granos hazen docientos ſeſenta y ocho granos, que montan los dichos dos mil docientos y onze maravedis, y juntados los veinte granos que faltan para el marco de plata fina de los doze dineros,al reſpeto de los dichos ocho maravedis, y vn quarto, que ſe dixo valer cada grano, viene a ſalir cabalmente la dicha ſuma de dos mil trecientos ſetenta y ſeis maravedis, y eſte es el verdadero valor del marco entero de plata fina cendrada de doze dineros:y el valor verdadero de cada dinero de eſtos es ciento noventa y ocho maravedis, y de cada grano ocho maravedis, y vn quarto, y el valor del marco entero de plata enſayado de ley de onze dineros, y quatro granos,es dos mil docientos y onze maravedis,como dicho es. Eſte lugar copia enteramente Alonſo de Villadiego, iluſtrando la *rubric.del tit.6.lib.7. del Fuero Iuzgo*, en el *num.*13.

Y por ſer ſutil, y ſingular la doctrina de Arfe, como lo confieſſa el miſmo *ibid.lib.2.* para ſaber lo que la plata,y reales que de ella ſe labran en las caſas de la moneda, deve tener de ley, y peſo,y conocer las que ſon faltas deſta ley,y peſo con puntualidad,y verdad, mejor que haſta entonces ſe avia entendido, referirè lo que dize reducido a menos palabras.

En reſolucion, vn marco de plata fina lleva oy veinte y vn granos y medio,que ſon quatro ochavas,

qua-

quatro tomines, ocho granos, y vn quinto de grano de cobre, para baxarla a ley de onze dineros, y quatro granos, que manda la ley: lo qual es aſsi verdad, aunque antes de aora ſe ligava la plata con mas, ò menos cobre, como dicho es. Y para entender eſta reſolucion ſe preſupone, que cada grano de plata fina de doze dineros tiene vn tomin, y quatro granos del marco, y que cada marco entero de doze dineros, tiene docientos ochenta y ocho granos de ley, por los quales, partidos en quatro mil ſeiſcientos y ocho granos de peſo que tiene cada marco de ocho onzas, cabe a cada grano de ley, diez y ſeis granos de peſo, que es vn tomin, y quatro granos de marco, y peſo; porque el tomin es vn peſo de doze granos.

Y aſsi para ligar vn marco de plata de onze dineros, y quatro granos, que hazen docientos ſeſenta y ocho granos de ley, ſe parten por ellos los quatro mil ſeiſcientos y ocho granos del marco, y peſo, y ſale a cada grano por diez y ſiete granos, y treze ſeſenta y ſietavos de granos de peſo. Pues aviendo de llevar veinte granos de liga el marco, que ſon los que faltan para los docientos ochenta y ocho granos de ley que tiene el marco entero de doze dineros, ſe multiplican eſtos veinte, por los diez y ſiete, y treze ſeſenta y ſietavos, y hazen treciẽtos quarenta y quatro granos, y doze ſeſẽta y ſietavos, que reducidos a

tomines de a doze granos, que vale cada tomin, y las ochavas de a seis tomines, que vale cada vna, vienen a montar las dichas quatro ochavas, quatro tomines, ocho granos, y vn quinto.

Por manera, que los onze, y quatro que ha de tener el marco de ley conforme a la ley Real, hazẽ en el marco siete onzas, tres ochavas, tres tomines, y quatro granos de plata fina: y los veinte granos de ley que faltan para los doze dineros, echados de cobre, hazen en el marco quatro ochabas, dos tomines, y ocho granos de peso; y assi todo jũto tomado por dineros, y granos, dando a cada dinero veinte y quatro granos, suman doze dineros, aunque solo se llama ley en el marco lo que tiene de plata fina.

Mas para quitar confusion, en todo el marco de plata fina de ocho onzas, y de ley de doze dineros, se echan oy los dichos veinte y vn granos y medio de cobre, que hazen la cantidad de quatro ochabas, quatro tomines, ocho granos, y vn quinto; y con esto despues de fundido sale vn marco, y las quatro ochabas, quatro tomines, y ocho granos, y vn quinto de peso, y todo ello de ley de onze dineros y quatro granos; porque los veinte granos, como se ha dicho, hazen solas quatro ochabas, dos tomines, y ocho granos, y los dos tomines de religas hazen el grano y medio.

El tercer medio para verificar el valor de la mo-

ne-

neda Iaqueſa es la experiencia que he hecho con las que han llegado a mi mano, que no ha ſido poco cõſervarſe en tan larga diſtancia de tiempo,ni el juntarlas a viſta del cuidado con que tambien las buſcan otros curioſos. Aſsi parece por vna carta del P. Geronimo Garcia,de Calatayud en 22. de Noviembre de 1636. para el Coroniſta D. Franciſco Ximenez de Vrrea,que muriò electo Abad de S. Victorian, y cuya libreria de impreſſos,y manuſcritos,y de monedas,fue la mayor que ha avido en Aragon, y correſpondientes en todo ſus noticias: *Bolviendo a los dinerillos,dize v.m.que tiene de Iñigo Ariſta,* los quales juzgo que ſe guardaràn en el Caſtillo de Berbedel con las demàs monedas,y papeles,ſegũ lo dexò ordenado en ſu teſtamento.Nohè viſto de eſtas monedas,porq̃ como dize S.Geronimo *lib.1.adverſ. Pelagian.Hoc totum dico,quod non omnia poſſumus omnes:rarûſque,aut nullus eſt divitum, qui in omni ſubſtantia ſua paria vniverſa poſsideat.* No baſta la mayor curioſidad.

Tãbien Geronimo de Blãcas *en ſus comentar. de las coſ.de Arag.fol.*80.dize del Doct. Felipe Puyuecino, Deã,y Canonigo de la S.Igleſia de Hueſca,y varõ *ingenio excellens,atque tum publici iuris,tum antiquitatis noſtræ peritiſsimus,*como le celebra,y otros Hiſtoriadores: *Dudum ſiquidem noſter Philippus Puyuicinus plures nũmulos æreos ad me miſit:quorum in vna parte Regalis cuiuſ-*

iusdam effigies, nota est, Aragonum Regis nomine sic in orbem scripto, Sanctius Rex: *in altera vero Crucis supra arborem Insignia extant huiusmodi,* (I) Aragon *voce, media inter ipsam arborem, ac Crucem incisa.*

Y en los comentarios que tiene el Doctor Diego Iosef Dormer, Arcediano de la santa Iglesia de Huesca, Coronista de su Magestad, y mayor de este Reyno, que son los mismos que reservò para si, y añadiò de su mano Blancas, dize de la suya *en la margen de este lugar* Iuan Matias Estevan, Ciudadano de Zaragoça, Secretario del Reyno, muy versado en sus antiguedades, y particularmente en lo de las monedas, en que fue cōsultado el año de 1611. sobre su reparo, y recoger con brevedad la falsa que se avia introducido, y aprobaron su parecer el Virrey Marques de Aytona, y la Diputacion, como se vè en los papeles de esto que se guardan en su archivo: *Yo tengo de estas monedas;* y los tres eruditos varones convencen con ella, a mas de con otras pruebas, la antiguedad del Reyno de Sobrarbe, y q̃ vsò yà del titulo de *Aragon* el señor Rey D. Sancho Abarca Primero, mostrandose grato, y honrando a la tierra donde le sucediò el prodigioso caso del nacer, aviendo abierto el vientre de la Reyna Doña Vrraca su madre despues de muerta, para que saliesse a gozar de la comun luz, y de su Reynado; averse criado en ellas; y aver

y aver sido exaltado en la Ciudad de Iaca cabeça del Condado de Aragon. Aunque por no tener de estas monedas, no puedo dar razon de su ley, y peso, me ha parecido devia referir su noticia, por ser tan al proposito deste escrito.

La II. moneda es de plata ligada con cobre, y su tamaño parece mayor que las del señor Rey D. Iayme Primero (de que tratarè mas abaxo) y tiene mas plata: està tan bien conservada como quando saliò del cuño, y pesa diez y nueve granos, y en la onza entran veinte y siete monedas, y sobra vn grano. En la vna parte tiene vna cabeça mal dibujada, buelta sobre el lado derecho, y sin corona, con esta inscripcion de letras Goticas en giro, SANCIVS REX; y en la otra parte el arbol con la Cruz, y entre vno, y otro IACCA. Este Rey Don Sancho es el Abarca Primero, que como se ha dicho, por aver sido elevado en la Ciudad de Iaca, quiso honrarla con esta perpetua, y tan publica memoria. De esta misma moneda escrive el Doct. Iuan Francisco Andres, Coronista de su Magestad, y de este Reyno, *en su Obelisc. historic. y honorar. de Zaragoz. cap. 15. fol. 167.* ¶ Es ilustre la memoria de Iaca por la moneda que se labrò antiguamente; en mi poder tengo vn dinero del Rey Dō Sancho Abarca, con el nombre de esta Ciudad, cuya antigualla la estimo por la mas preciosa que ilustra

mi libreria;tiene en la haz el roſtro del Rey, no es ſu retrato, porque en aquellos ſiglos eſtava ſepultada en tinieblas la eſcultura;dize,SANCIVS REX: en el reverſo ay vn arbol,y ſobre èl vna Cruz,que ſe diſtingue claramente,y prueba la antiguedad cierta del Reyno de Sobrarbe,aunque algunos Hiſtoriadores Franceſes,y Eſpañoles la procuran obſcurecer; dize pues en vna linea q̃ abraza el arbol, IACCA. No es ſolo eſte dinero el que ay en eſte Reyno, porque otros del miſmo cuño tiene Don Franciſco Ximenez de Vrrea,Capellan de ſu Mageſtad, y Coroniſta del Reyno de Aragon, y Don Vincencio Iuan de Laſtanoſa.

La III.moneda es de la forma,ley, peſo, y tamaño que la antecedente,por lo qual juzgo que es del miſmo ſeñor Rey Don Sancho Abarca Primero: dize en la vna parte SANCIVS REX;en la otra en lugar de IACCA,entre la Cruz, y el arbol, ARAGON, de que tomò el primero titulo de Rey, como prueban nueſtros Hiſtoriadores,y dexo yà dicho los motivos que tuvo para ello;el peſo es diez y nueve granos,y en vna onza entran veinte y ſiete monedas,y ſobra vn grano.

La IIII.moneda es vn obolo, miaja, ò medio dinero del miſmo ſeñor Rey Don Sancho Abarca, ſegun lo colijo de ponerſe en la vna parte la cabeza ſin

co-

corona, mirando al lado derecho, que es la forma de las monedas referidas, y al rededor SANCIVS REX, y en la otra parte la Cruz ſobre el arbol, y encima de todo, por no aver lugar entre Cruz, y arbol, como en las otras monedas, por ſer tan menor, ARAGON: ſu ley es la meſma que la de los dineros, y cada miaja peſa la mitad que vn dinero. Eſte D. Sancho Abarca Primero reynò por los años de 905.

La V. moneda tiene en la vna parte de dibujo barbaro vna cabeza ſin corona, mirando al lado ſinieſtro, y al rededor eſta inſcripcion, SANCIVS REX, y en la otra parte la Cruz ſobre el arbol, y entre vno, y otro, ARAGON. Su ley, y tamaño es como de las referidas; el peſo diez y ocho granos, y entran veinte y ocho dineros en vna onza. Por ſer diferente la forma, buelto el roſtro al lado ſinieſtro, juzgo no ſerà eſta moneda del ſeñor Rey D. Sancho Abarca Primero, ſino de alguno de los tres ſeñores Reyes Sanchos que huvo deſpues, y reynaron el Segundo, que ſe dixo tambien Abarca, por los años de 970. el Tercero, llamado el Mayor, por los de 1000. y el Quarto, ſu apellido Ramirez, por los de 1064.

La VI. moneda es de la forma que la antecedente; tiene en la vna parte vna cabeza ſin corona, q̃ mira al lado ſinieſtro, y en giro eſtas letras, SANCIVS REX, y en la otra parte tiene la Cruz ſobre el arbol,

y entre vno,y otro,ARAGON.El peſo es mas,porque peſa veinte y dos granos,y en la onza entran ſolo veinte y tres dineros, faltando ſeis granos. Por eſta diferencia de peſo juzgo no ſerà del miſmo Rey Don Sancho que la paſſada.

La VII. moneda tiene en la vna parte la cabeza ſin corona,mirando como las quatro primeras al lado drecho,y con la meſma inſcripcion, SANCIVS REX,y en la otra parte la Cruz ſobre el arbol, y entre vno,y otro,ARAGON. Eſta moneda es menor que las otras,y de mas baxa ley,y ſu peſo es de catorze granos,y entran treinta y ſeis en vna onza, faltando ocho granos:con que ay de aumento en eſta cudicion ſeis ſueldos por marco, ſegun lo antiguo, porque no aviendo de ſacar ſino diez y ocho ſueldos, ſe ſacava veinte y quatro.Por eſto entiendo que ſerà eſta moneda de otro Rey Don Sancho que las que he dicho, pues vno meſmo no parece alteraria tan conſiderablemente ſu moneda.

La VIII.moneda la eſtampa el P.Ioſef de Moret, Coroniſta de Navarra,*en las inveſtig.hiſtoric.de las antiguedad.de aquel Reyno,lib.3.cap.9.§.2.fol.700.* y dize, que es de plata ligada con alguna mezcla de cobre. En vna parte tiene vna cabeza con eſta inſcripcion, SANCIVS REX, y en la otra la Cruz ſobre el arbol,y entre los dos ARAGON,con vna eſtrelluela

cer-

cerca del brazo izquierdo de la Cruz, que ſin duda ſe añadiria por ſignificar mas el aparecimiento de la Cruz en el Cielo ſobre el arbol. Aunque he recogido cantidad de monedas del Rey Don Sancho, y cõ la forma que ſeñala a eſta el P. Moret, jamàs han llegado con la eſtrelluela a mi mano ; y aſsi no puedo dar noticia de ſu peſo.

La IX. moneda tiene cabeza ſin corona, que mira al lado drecho, y en giro PETRVS REX, y en el reverſo la Cruz ſobre el arbol, y entre los dos en lo alto, ARAGON. Segun ſu antiguedad, y forma como las de arriba, parece del ſeñor Rey Don Pedro Primero, que reynò por los años de 1095. Reſtituyò eſte Rey la moneda a ſu peſo, pues aunque el cuño deſta es menor que el de las otras, la ley es la miſma, y peſa veinte granos, y entran veinte y nueve en la onza, faltando doze granos. Las miajas, ò obolos que hizo repreſentan lo miſmo, y con las miſmas letras, y ſon de igual ley, y el peſo al reſpeto.

La X. moneda tiene en vna parte ſobre medio cuerpo, buelto al lado drecho, ANFVS REX, y en otras monedas, como es en la XI. ANFOS REX; de letras Goticas en todas; y en la otra parte entre la Cruz, y el arbol, ARAGON, y en algunas ſe lee a vn lado a lo largo ARA, y en el otro GON. En el tamaño ſon conformes, y peſa cada vna veinte y tres

gra-

granos, y en la onza entran veinte y dos monedas, faltando seis granos. Estimase esta moneda por del señor Rey D. Alonso Primero, celebrado con el nõbre de *Batallador*, que reynò por los años de 1105.

La XII. moneda es vn obolo, ò miaja deste mismo Rey, y de la forma, ley, y peso al respeto que las antecedentes.

La XIII. moneda tãbiẽ es del mismo señor Rey D. Alonso Primero, como se expressa mas en ella, porque en la inscripcion, que està puesta en giro, se señala cuyo hijo fue, ANFVS.SAN.F.REX, y ningũ Rey Don Alonso ha avido hijo de Rey Don Sancho sino este, del Quarto de Aragon (segun llevo aora la cuenta con los Reyes Sanchos) llamado D. Sancho Ramirez: en la otra parte està la Cruz que apareciò, como al Rey D. Garcia Ximenez, al Rey Don Iñigo Arista, sino se entiende q̃ es la del santo Sepulcro Gerosolimitano, por aver sido devotissimo desta Religion el Rey, con la demostracion de traerla a estos Reynos, y la mayor que puede encarecerse de dexarla despues heredera de ellos, como refiere Zurita *tom.* 1. *de los anal. lib.* 1. *cap.* 45 *fol.* 45. *col.* 4. *y fol.* 46. *col.* 1. *y* 2. *y cap.* 53. *fol.* 50. *y* 51. y en el. *indic. latin. lib.* 1. *fol.* 54. *y fol.* 58. y la misma Cruz se halla en privilegios deste Rey, segun parece del q̃ copia Blancas *en sus comentar. de las cos. de Arag. fol.* 137. *y* assi lo he visto en otros manuscri-

critos. La inscripcion del reverso desta moneda es tambien en giro, y ARAGONENSIS, con otra Cruz pequeña al fin entre la A del principio, y la S en que termina la palabra. Su ley, y cuño es menos que de las otras, aunque poco, pero el peso mas, porque es de veinte y tres granos, y entran en la onza veinte y dos, faltando ocho granos.

La XIIII. moneda tiene en la vna parte cabeza coronada, mirando al lado drecho, y al rededor PETRVS REX, y en la otra el arbol sobre la Cruz, y a lo largo en vn lado ARA, y en el otro GON. Es de mas baxa ley, y de menor cuño esta moneda que las otras; el peso mayor porque cada vna pesa veinte y quatro granos, y en la onza entran solas veinte y vna: y teniendo casi el quarto mas de peso, viene a suplirse lo que les falta de ley. Los obolos, ò miajas son en todo al respeto de los dineros. Por esta diferencia en la forma, ley, y peso, de la moneda IX. que tambien es del Rey Don Pedro, como se vè arriba, juzgo serà esta del señor Rey D. Pedro Segũdo, q̃ reynò por los años de 1197. si bien el Doct. Iuã Alonso Calderon *en el memorial por la S. Iglesia de la Puebla de los Angeles en la Nueva-España sobre restituirla las armas Reales de Castilla, Leon, Aragon, y Navarra, de que fue despojada injustamente, n. 133. fol. 34.* y el P. Iosef de Moret *lib. 3. de las investigac. historic. de las antigued. de Navarr. cap. 9.*

§. 2.

§.2.*fol.*700.que la copian, la atribuyen al señor Rey D.Pedro Primero que ganò a Huesca.

La XV.moneda es del señor Rey Don Iayme Primero, celebrado con el nombre de *Conquistador*; tiene en la vna parte medio cuerpo con cabeza coronada que mira al derecho, y partida por los dos lados esta inscripcion ARA-GON; en la otra parte tiene vna Cruz Patriarcal con punta muy aguda que le sale del pie como a la Cruz de Iñigo Arista, y al rededor IACOBVS REX, y aun tiene arriba entre la I, y la X otra Cruz pequeña.

Tengo esta moneda original, y la imprimiò entera Sebastian Gonzalez de Castro *en su declaracion del valor de la plata, ley, y peso de las monedas antiguas de plata ligada de Castilla, y Aragon, declarac.* 2. *fol.* 5. y Geronimo de Blancas solo el reverso con la Cruz Patriarcal *en sus comentar. de las cosas de Aragon, fol.* 165.

Y dize Gonzalez de ella. ¶ Esta moneda sale al marco Castellano docientos noventa y siete dineros, que hazen veinte y quatro reales y nueve dineros, por pesar cada dinero, vno con otro, quinze granos de marco. La ley que cada marco tiene inclusa es dos dineros y medio; el peso de esta ley, ò plata fina, es vna onza, cinco ochavas dos tomines; y es el valor de dicho peso, al respeto del en que estava regulada la plata, catorze reales seis dineros, y algo mas. Tiene de

co-

cobre ſeis onzas dos ochabas y quatro tomines; el valor de dicho cobre cō el de la plata es quinze reales vn dinero y medio, y no teniendo dicho marco de dineros mas valor intrinſeco de eſta cantidad, y ſacādo en la caſa de la moneda veinte y quatro reales y nueve dineros, la reſta, que es nueve reales ſiete dineros y medio, le quedava de cada vn marco al ſeñor Rey.

La XVI. moneda es vn obolo, miaja, ò medio dinero, del miſmo ſeñor Rey Don Iayme el Conquiſtador, con la forma que los dineros en las dos partes, y la imprime tambien Sebaſtian Gonzalez de Caſtro en el referido lugar, diziendo de ella. ¶ La moneda de obolos correſponde por mitad al peſo de los dineros, en tal forma, que dos obolos peſan lo miſmo que vn dinero; pero en quanto a la ley, es de quatro granos menos, que vale dicha falta onze dineros, y algo mas, con que le quedava al ſeñor Rey en cada marco de obolos diez reales, ſiete dineros, y algo mas.

Las XVII. y XVIII. monedas ſon aſsimiſmo del ſeñor Rey Don Iayme el Conquiſtador, como las antecedentes, menos que en el obolo ſe puſo la inſcripcion ARAGON al rededor de la Cruz Patriarcal. La ley, y peſo del dinero no es igual en todos, y el cuño menor que el de los antiguos; el peſo de los mas conſervados es veinte y dos granos, y entran en vna

onza veinte y tres dineros, faltando ſeis granos: los medios dineros, miajas, ò obolos, ſon en todo al reſpeto.

De la Cruz Patriarcal, que ſe pone en eſtas monedas, refiere, y diſcurre Blancas *dict. fol.* 165. *A non nullis antiquitatis noſtræ ſtudioſis accepimus: Patriarchalem, id eſt, duplicem hanc poſteriorem Crucem à Iacobo hoc Rege adhibitam fuiſſe, vt & primam Crucem, quæ Garſiæ Eximini ſupra arborem; & ſecundam, quæ Innico Ariſtæ cælitus, apparuêre, præſignaret: ideoque eandem ipſam Patriarchalem Crucem in ſuperiori parte ſigilli veteris maioris, Civitatis Cæſarauguſtæ, appoſitam fuiſſe. Nec malê quidem ea mihi videntur conie&ta: optimê verô conveniunt cum ijs, quæ à nobis ſupra tradita fuerunt.*

Don Gaſpar Galceran de Gurrea y Aragon, Conde de Guimerà, Vizconde de Evol, y Alquerforadat, en vno de ſus muchos papeles de coſas de monedas, de que hizo el eſtudio que ſe ſabe, dize de ſu mano. ¶ Algunos quieren que la Cruz Patriarcal tenga reſpeto a la del ſanto Sepulcro, de quien fue el Reyno de Aragon por donacion del Rey Don Alonſo Primero, llamado Emperador de Eſpaña; pero eſta razon no me aplace mucho, porque aviendo dexado eſte Rey a las tres Religiones Militares vniverſales que avia en Hieruſalem de Cruciferos (que otra quarta huvo, pero fue particular, la de los Teutonicos ſolo

pa-

para los Alemanes) tres avian de ser las Cruzes, y no dos, pues que eran igualmente las Religiones sucessoras por aquel testamento, y assi no ay razon porque hiziessen mas caso de los Canonigos del santo Sepulcro, que de los Templarios, y Hospitaleros de san Iuan.

En vna moneda que yo tengo de proporcion de vn real, aunque de menos plata, y peso, està vna Cruz en el remate de vn ramo con dos ramos iguales a la Cruz, y la letra dize ARAGON.

Tambien tengo los moldes de vnos hostieros de la mesma suerte; en que es mucho de notar, que en las hostias pusiessen las armas de su Rey, y de su Reyno, señal claro de lo que blasonavan del aparecimiento de la Cruz en el ayre al Rey Don Garcia Ximenez, en señal de que avian de vencer los Christianos a los Moros, enemigos de la Cruz, cosa sucedida en todos tiempos, y en particular en aquellos vnas vezes colorada, otras blanca, ò resplandeciente, se les apareciò, como a Carlo Magno en Girona, y otras partes. Hasta aqui el Conde de Guimerà, y añade despues el Coronista Vrrea, tambien de su letra: *Los hostieros tiene oy Don Francisco Ximenez de Urrea à 1. de Mayo de* 1641. y yo juzgo que se conservaràn aun en el Castillo de Berbedel; y este papel que cito està con los demàs que he dado al Reyno de Aragon en su Archivo.

 Aun-

Aunque vsò el señor Rey Don Iayme el Conquistador de la Cruz Patriarcal en sus monedas, y cōcediò a los de Lerida q̄ pudiessen dar moneda a los Valencianos con sus armas, por aver sido los primeros que en la conquista de la Ciudad rompieron el muro, segun lo referì *fol.*8. por Beuter, Quintana, y Escolano, y añado aora a Lucio Marineo Siculo *lib.*10. *de las cosas de Españ.* a Luis Nuñez *en su Españ. cap.*84. y a Dō Fernando Ortiz de Valdès *en las noticias de Lerida, en la* 14. *fol.*84. y dieron dicha moneda con vna de las quatro Lises que llevavan en las suyas, quedando en adelāte cō solo tres; no fue esto sino en los menudos, como lo notè antes en el *fol.* 7. Porque en los reales de plata, que mandò labrar en la misma Ciudad de Valencia, hizo poner la Cruz sobre el arbol, para no olvidar este milagroso señal, y el beneficio, y establecimiento que recibiò este Reyno por èl; y assimesmo (sin duda) para que le gozàra Valencia, como hechura de sus manos, mediante la conquista, siendo vna de las Reales insignias de mayor gloria, y honor que le podia dar.

Por esto dispuso en vn privilegio que concediò a los Valencianos en 8. de Mayo del año 1247. estando en su Ciudad, el qual tienen entre los impressos debaxo del titulo *de moneta regalium, & de lege, pondere, & alijs pertinentijs, & ordinationibus eiusdem, fol.*10.

col.

col.4. Quam monetam volumus, & statuimus, quod semper appelletur, & vocetur reals de Valeñ. in cuius vna parte sit caput Regium coronatum; & in reliqua parte sit arbor admodum floris, in cuius sumitate extensa, vsque ad superiorem circulum, ponatur Crux contigua ipsi arbori infra extremum circulum.

La XIX. moneda es del señor Rey D. Pedro Tercero, que reynò por los años de 1277. y la imprime tambien Sebastian Gonçalez de Castro *donde arriba, declarac.3.fol.6.* En la vna parte està su efigie de medio cuerpo, la cabeza coronada mirando al drecho, y por sus dos lados partido ARA-GON; en la otra parte està la Cruz Patriarcal, como en las monedas del Rey señor D. Iayme el Cõquistador su padre, cõ esta inscripciõ en giro, PETRVS DEI GRATIA: La ley es la mesma que la de las passadas; el peso mas porque cada moneda pesa veinte y tres granos, y en vna onza entran veinte y dos monedas, faltando seis granos.

El mismo Gonzalez de Castro *declar.4. dict.fol.6.* estampa vn dinero, y medio dinero del señor Rey D. Iayme Segundo, que reynò por los años de 1292. y del dinero dize. ¶ La ley que incluso tiene, es de la misma que la moneda del señor Rey Don Iayme el Primero: mas en quanto al peso, es lo mismo que la del señor Rey Don Pedro su padre, por sacar del marco veinte y cinco reales y ocho dineros. Por este

tiem-

tiempo valia el marco de plata de onze dineros y quatro granos, ciento veinte y cinco maravedis, como se probarà en la siguiente declaracion; y a este respeto de valor, mõta la dicha ley, ò plata, catorze reales y seis dineros. Del cobre era el valor intrinseco que cada marco tenia incluso, catorze reales y seis dineros, que a los veinte y cinco reales y ocho dineros que se sacava de dicha moneda, es la resta onze reales y dos dineros. Esta dicha moneda, por ser menos de peso que la del señor Rey Don Iayme el Primero, sale lo falto al marco, onze dineros.

En quanto a la ley de los obolos, dize *fol.* 7. no obstante ser de la misma que la del señor Rey Don Iayme el Primero, sale el valor de la plata que tiene incluso treze reales y seis dineros. Del cobre es el valor incluso en plata y cobre, treze reales y seis dineros, que a los veinte y cinco reales y ocho dineros procedidos del marco, es la resta doze reales y dos dineros.

La XX. moneda es del señor Rey Don Pedro Quarto, que reynò por los años de 1337. y en la vna parte tiene su efigie, cõ la cabeza coronada, mirãdo al drecho, y por los dos lados dividido, ARA-GON; en la otra parte tiene la Cruz Patriarcal, y se dize, PETRVS DEI GRATIA REX. Su peso es de veinte y seis granos, y veinte monedas hazen vna

on-

onza y ocho granos. Por ſer eſta moneda de mas peſo que la que he referido del ſeñor Rey Don Pedro Tercero, y porque mueſtra menos antiguedad, la atribuyo al Quarto, aunque no ſe expreſſa en ella. Deſte miſmo ſeñor Rey Don Pedro Quarto ay vna moneda barnizada como las Romanas.

Otra moneda del miſmo ſeñor Rey Don Pedro Quarto copia Sebaſtian Gonzalez *en la declarac.6. fol.* 9. y en la vna parte eſtà de medio cuerpo con corona, mirando al lado drecho, y ſobre la corona vna Cruz pequeña, y al rededor eſta inſcripcion, P. DEI G. REX; en la otra parte eſtà la Cruz Patriarcal, y ſobre ella otra Cruz pequeña, y en giro ARAGONVM, VALEN. La ley, dize Gõzalez, q̃ incluſo tiene cada marco de dicha moneda, es vn dinero y diez y ocho granos, que ſon quarenta y dos granos. El peſo de eſta ley, ò plata fina es vna onza vna ochava y dos tomines, y ſu valor al reſpeto dicho, es diez reales cinco dineros y algo mas. Lleva de cobre ſeis onzas ſeis ochabas y quatro tomines, y todo el valor que lleva incluſo en plata, y cobre, es onze reales y vn dinero.

En eſta moneda que refiere Gonzalez ſe vè lo que inovò el miſmo ſeñor Rey Don Pedro Quarto en la ley de ſus monedas, y aun ſe vè adelante mayor novedad, porque como advierte el pro-

prio

prio Gonzalez *en la declarac.*10.*fol.* 15. copiãdo vna del ſeñor Rey D. Alonſo Quinto de la forma que la ſegunda que ſe ha dicho del ſeñor Rey Don Pedro Quarto, y cõ las inſcripciones, ALFONSVS REX en la parte de la efigie, y ARAGONVM, VALENTIÆ en la de la Cruz Patriarcal: La ley que tiene incluſo cada vn marco, es vn dinero y doze granos, que ſon treinta y ſeis granos. Es el peſo de eſta ley, ò plata fina, vna onza; y ſu valor, al reſpeto del en que eſtava la plata regulada, ocho reales veinte y dos dineros y ſeſenta y dos ſeſenta y ſietavos. El cobre que dicho marco lleva incluſo, es ſiete onzas, que vale veinte dineros, y aſsi es todo el valor intrinſeco nueve reales diez y ocho dineros, y ſeſenta y dos ſeſenta y ſietavos.

La XXI. moneda es del ſeñor Rey Don Iuan Segundo, que reynò por los años de 1459. y en la vna parte eſtà coronado mirando al lado drecho, y al rededor ſe dize IOANNES REX, y en la otra eſtà la Cruz Patriarcal, y ſobre ella otra pequeña cõ eſta inſcripcion, ARAGONVM. Las que mas peſan de eſtas monedas, peſan catorze granos, y faltando ocho entran treinta y ſeis en la onza.

La XXII. moneda es del ſeñor Rey Don Fernando Segundo, llamado el Catolico, que reynò por los años de 1480. y por entrambas partes es de la forma

que

que la antecedente, y tambien lo ſon aſsi las demas que ſe ſiguen: la inſcripciõ en la de la efigie es, FERDIN. y en la de la Cruz Patriarcal, A R A G O-NVM. En el tamaño parece dinero, y en la ley, y peſo, miaja, y aſsi entran en cada onza cinquenta y ſiete monedas ſobrando vn grano.

Otra moneda refiere Gonzalez del miſmo ſeñor Rey Catolico *en la declarac.* 12. *fol.* 22. *y en el.* 23. dize. ¶ La ley que cada vn marco tiene incluſo es treinta y ſeis granos, ſiendo el peſo de dicha ley, ò plata fina, vna onza, y ſu valor ocho reales y diez y ſiete dineros. El cobre que lleva es ſiete onzas, daſele de valor veinte dineros, y ſerà todo lo que tendrà incluſo en plata, y cobre, nueve reales y treze dineros.

La XXIII. moneda es de la ſeñora Reyna Doña Iuana, y del ſeñor Rey, y Emperador D. Carlos, que reynaron por los años de 1518. lleva ſolo la efigie del ſeñor Rey, y al rededor ARAGONVM R. y en el reverſo con la Cruz Patriarcal IOANA, ET CAROLVS; ſu peſo es de onze granos, y faltando ſeis, entran en la onza quarenta y ſeis monedas.

La XXIIII. moneda es del miſmo ſeñor Rey, y Emperador Don Carlos, y ſolo ſe pone ſu nombre en el reverſo, añadiendo vna Cruz pequeña ſobre la Patriarcal. Las que ſe hallan de eſtas monedas eſtàn gaſtadas, y no peſan ſino a treze granos, y faltando cinco,

entran en la onza treinta y nueve: de ellas trata Gonzalez *en la declarac.* 13 *fol.* 24.

La XXV. moneda es del señor Rey Don Felipe Primero de Aragon, y Segundo de Castilla, y en la parte de la efigie dize al rededor PHILIPVS I. R. y en la de la Cruz Patriarcal, ARAGONVM. Su peso es de ocho granos, y assi entran sesenta y quatro en la onza; la ley es muy baxa, porque aun no llega a la mitad de la de las miajas del señor Rey Don Iayme Primero, y en el peso es lo mismo.

La XXVI. moneda es del señor Rey Don Felipe Tercero de Aragon, y Quarto de Castilla, y en la parte de la efigie dize PHILIPO IIII. y en la de la Cruz Patriarcal ARAGONVM R. y pesa veinte y vn granos, y faltando ocho, entran en la onza veinte y quatro monedas; la ley parece como la de las de su abuelo, y bisabuelo, de las quales, y de la del señor Rey Don Felipe Segundo de Aragon, y Tercero de Castilla, trata Gonzalez en la *declarac.* 14. *y* 15. *fol.* 25. *y* 26. En el peso iguala esta moneda del señor Rey Don Felipe Quarto a las del señor Rey Don Pedro, tambien Quarto, y las vltimas que mandò acuñar lo tienen diferente, pues es como el de las miajas, y assi pesan a diez granos y medio, y muchas menos, y segun esto entran en la onza quarenta y ocho monedas.

De

De toda esta relacion parece, que en tiempo del señor Rey D. Sancho Abarca Primero, que reynò por los años de 905. se ponia en la moneda Iaquesa en el marco de ocho onzas, dos de plata de ley de doze dineros, cendrada, ò copela, y seis de cobre, de que se sacavan diez y ocho sueldos de menudos de ley de tres dineros en el sueldo, que era tener el quarto de plata fina, y los tres quartos de cobre, y salian veinte y siete dineros por onza; y esto durò hasta labrarse la sexta moneda, que refiero *fol.* 35. la qual mejorò en el peso el señor Rey Don Sancho que mandò acuñarla, pues no sacava sino veinte y tres dineros por onza, que en el marco era beneficio de dos sueldos y ocho dineros, y assi de los diez y ocho sueldos que avian de salir por marco, solo sacava quinze sueldos y quatro dineros, en que se incluian dos onzas de plata fina, que por lomenos valiã treinta y dos sueldos, y haziendo la estimacion que se acostumbra de la plata de copela, avian de valer, como dixo el P. Geronimo Garcia arriba *fol.* 24. quarenta sueldos.

Y aunque despues en la moneda septima se minorò mucho esto, quitando del valor, y del peso, mas que el quarto, pues treinta y seis de estas monedas entravan en la onza, que era sacar treinta y seis sueldos del marco, no aviendose sacado en la moneda antecedente sino quinze sueldos y quatro dine-

ros, y antes diez y ocho ſueldos.

Pero el ſeñor Rey Don Pedro Primero reſtituyò la moneda caſi a la calidad antigua, pues ſolo ay de diferencia dos dineros por onza, que es la traveſia de veinte y ſiete a veinte y nueve, que en el marco hazen vn ſueldo y quatro dineros de mas, y aſsi ſacava diez y nueve ſueldos y quatro dineros del marco, no ſacando en lo paſſado ſino diez y ocho.

El ſeñor Rey, y Emperador D. Alonſo aumentò adelante el peſo en todas ſus monedas, pues no ſacava por onza ſino veinte y dos, ò quando mas, veinte y tres, y aſsi ſolo ſalian del marco quinze ſueldos y quatro dineros, que es lo miſmo que ſe ſacava en la ſexta moneda.

El ſeñor Rey Don Pedro Segundo, aunque quitò algo de la ley, aumentò el peſo, pues veinte y vna monedas hazian la onza, que era ſacar del marco catorze ſueldos de dineros, con que ſe compenſava la ley con el peſo.

Las monedas del ſeñor Rey Don Iayme Primero correſponden a la ſexta del ſeñor Rey Don Sancho en el peſo, aunque ſon algo menos en la ley, y entravan veinte y tres en la onza, y aſsi ſalian del marco ſolos quinze ſueldos quatro dineros.

El ſeñor Rey Don Pedro Tercero mejorò el peſo, ajuſtandoſe con la ley de las monedas de ſu padre,

y vein-

y veinte y dos menos ſeis granos hazian la onza, y aſ-ſi ſolo ſacava del marco catorze ſueldos ocho dine-ros.

Y aunque el ſeñor Rey Don Pedro Quarto quitò algo de la ley, mejorò el peſo, pues veinte monedas hazian la onza, y aſsi no ſalian del marco ſino treze ſueldos quatro dineros.

En tiempo del ſeñor Rey Don Iuan Segundo ſe quitò mucho del peſo, pues ſe ſacava del marco vein-te y quatro ſueldos, y aſsi el quarto mas que en lo an-tiguo, y tambien ay diferencia de lo inmediato.

Las monedas del ſeñor Rey D. Fernando el Ca-tolico no peſando ſino nueve granos cada vna, mas parecen miajas, pues cinquenta y ſiete, que hazian la onza, ſon quatro ſueldos y nueve dineros, y aſsi ſe ſa-cava del marco treinta y ocho ſueldos, veinte mas de la tala de los diez y ocho, diferencia que no dexa de conſiderarſe, porque al menoſcabo de la ley ſe ſiguiò el del peſo, y tanto en ambas coſas.

De las monedas de la ſeñora Reyna Doña Iuana, y del ſeñor Rey, y Emperador Don Carlos, que pe-ſan ſolo catorze granos, algo gaſtadas del tiempo; y entran treinta y ſeis menos ocho granos en la onza, ſe ſacavan del marco veinte y quatro ſueldos, ſeis mas que en lo antiguo.

De las monedas de quando reynò ſolo el miſmo

ſe-

ſeñor Rey,y Emperador Don Carlos ay algunas que peſan diez y ſeis granos,y entran en la onza treinta y dos,ſacandoſe del marco veinte y vn ſueldos y quatro dineros, que es tres ſueldos y quatro dineros mas de la tala de diez y ocho,y ſino es por eſtàr algo gaſtadas,es cierto que eſto pagava la ley que entrava en ellas,aunque deſpues ſe han bajado mas.

Las monedas del ſeñor Rey Don Felipe Primero de Aragon , y Segundo de Caſtilla , eran de peſo de ocho granos,y entravan en la onza ſeſenta y quatro, que valen cinco ſueldos y quatro dineros,y aſsi ſe ſacava por marco quarenta y dos ſueldos ocho dineros, que era veinte y quatro ſueldos y ocho dineros mas de lo antiguo, *hoc eſt ad talliam decem & octo ſolidorum*,cuya diferencia es grande.

De las monedas del ſeñor Rey Don Felipe Tercero de Aragon , y Quarto de Caſtilla, ay vnas que peſan veinte y vn granos,y ſi bien la ley es tan poca, es conſiderable el peſo , pues hazen veinte y quatro la onza,y aſsi del marco ſe ſacava ſolo diez y ſeis ſueldos,que es dos menos de lo antiguo:otras ay que peſan diez granos,y entran quarenta y ocho de las mejores en la onza , ſacandoſe del marco treinta y dos ſueldos,que es doblado de lo que ſe ſacò antes ; y la ley eſtà tan deſconocida,que ſe duda ſi ay alguna , lo qual,y el peſar tan poco ha ocaſionado los daños que ſe

ſe hañ padecido en averſe falſificado.

Supueſta la experiencia que ſe hizo de las monedas del ſeñor Rey Don Iayme Primero, y del ſeñor Rey Don Pedro Quarto, que fueron los que aforarō la moneda Iaqueſa, y que no ſe ſacò ſino quinze ſueldos y quatro dineros por marco, eſto es veinte y dos dineros por onza, como oy ſe puede probar, aunque al P. Geronimo Garcia, como ſe ha viſto *fol.* 25. por hazer el enſaye de las que eſtavan gaſtadas, le entraron treinta por onza, que lo ſumo ſon veinte ſueldos por marco; ſe verifica, que teniendo el marco dos onzas de plata de ley de doze dineros, ò la onza quatro arienzos, como deven tener veinte y dos dineros Iaqueſes del ſeñor Rey Don Iayme, y lo mas los treinta que experimentò el P. Garcia, valian quando menos quatro arienzos de plata cendrada: con que ſe reconoce la mucha calidad de la moneda Iaqueſa.

Y ſi ſe mira a la moneda del ſeñor Rey D. Pedro Quarto, que treze ſueldos y quatro dineros hazian el marco, y veinte monedas la onza, ſe hallarà la eſtimacion con que ſe procurò conſervar para la ſeguridad de ella; haziendo aſsi vn grande ſervicio a los ſeñores Reyes, por el bien que deſto ſe ſigue a todos los vaſſallos: en que no me toca por mi obligacion, y zelo, ſino repreſentar eſtas noticias.

MO-

MONEDAS DE ORO, Y PLATA DE ARAGON.

EL Florin de oro de Aragon tuvo su principio en Cataluña por mandado del señor Rey Dõ Pedro Quarto, como refiere Lucio Marineo Siculo, traducido por el Bachiller Molina, *lib*.4. tratãdo deste Rey, *fol*.50. *Del oro labrô moneda vnos florines, que de la vna parte tenian vna Flor de Lirio, y de la otra la imagen de S. Iuan a manera de los florines de Florencia. Esta manera de moneda començô primeramente en Barcelona, despues mandô que la labrassen en Valencia, Mallorca, y Perpiñan.*

Adelante en el año 1442. la señora Reyna Doña Maria, muger del señor Rey Don Alonso Quinto, y su Lugarteniente general, ordenò en Cortes de Zaragoça el Fuero *de valore florenorum*, diziendo en èl: *E que la valor del dito florin aya de seyer, ê sia de diez sueldos jaqueses por cada vn florin: ni en algunos contractos, mercaderias, cambios, ò otra qualquiere manera, se puedan dar, ê recebir a mayor precio, ni menor de los ditos diez suel-*

dos

dos Iaqueſes por cada vn florin del dito peſo.

Y en el peſo ſe refiere el Fuero al del florin que corria entonces en Cataluña, ſegun eſtas palabras: *el qual peſo aya de ſeyer, ê ſia egual al peſo del florin agora corrient en el Principado de Cataluña*; diziendo tambien el ſeñor Rey Don Alonſo Quinto en la prematica que hizo deſpues para Cataluña del valor de los florines a 8. de Enero de 1457. *Volumus, atque decernimus pro noſtræ Reipublicæ vtilitate, ammodo ſingulos florenos auri Aragonum boni, & recti penſi dari, & recipi debere, & oportere pro valore, ſeu precio terdecim ſolidorum Barchinonenſium, & ſingulos medios florenos pro valore, ſeu precio ſex ſolidorum, & ſex denariorum dictæ monetæ*; y luego añade: *Campſoribus tamē ad abuſus illorum tollendos, prohibitum eſſe volumus, nulloque modo eis liceat per ſe ipſos Campſores, ſeu interpoſitā perſonam pro eorum intereſſe, nec pro alijs non Campſoribus, aut aliàs, quovis modo, dictum florenum vltra terdecim ſolidorum vendere, ſalvo quod eiſdem Campſoribus ſit licitum, pro cambio cuiuslibet floreni recipere tantum vnum denarium, & pro quolibet medio floreno obolum.*

El valor de los ſueldos en Aragon es de doze dineros, con la plata que ſegun Fuero ha de tener la moneda Iaqueſa. En Cataluña lo diſpuſo el ſeñor Rey Don Pedro Tercero en vna prematica inſerta en el volumen de ſus Conſtituciones, y es del año

 1283.

1283. donde dize afsi: *La moneda de argent se ha de fer en Barcelona, ê no en altra part, ê de quiscũ marc de argent bo, & si nos podẽ fer sino dos croats ablo señal de la moneda Barcelonesa de tern a ley de onze dines y mialla de la dita moneda, &c.*

El mismo señor Rey Don Pedro Tercero en el año de 1285. dixo en vn privilegio que concediò a la Ciudad de Barcelona, el qual queda citado *fol.* 21. *Faciemus fieri, & cudi septuaginta duos denarios argẽti boni, & fini tantûm, & non vltra, & quod vnusquisque denarius cudatur, & fiat ad legem vndecim denariorum, & oboli prædictæ monetæ Barchinoñ. perpetuæ de terno.*

De lo qual se conoce, que en Aragon tenemos lo mismo que en Cataluña en el valor de los sueldos, excepto vna miaja, ò obolo, como han corrido siempre en las dos Provincias; y en confirmacion pueden verse los lugares que dexo copiados de Iayme Marquilles, y Guillermo de Valseca *fol.* 16.

Y añado aora lo que dize el mismo Marquilles *fol.* 193. *col.* 3. *Nota septimo, quod antiqui tres cœperunt marchas æris, & vnam argenti, & toto in simul fuso, fuit vnum riele, quod pensi fuit quatuor marcharum, & post, dictarum quatuor marcharum ipsi antiqui lxxij. partes fecerunt, & inde etiam de qualibet dictarum lxxij. partium fecerunt duodecim partes, & quælibet dictarum partium fuit vnus denarius, & consequenter quælibet ipsarum lxxij. partium*

tium fuit vnus ſolidus, hincque parte qualibet quartum fuit argenti; ideoque cum duodecim denarijs ſint quartum tres denarij, ex eo dicta eſt moneta de terno; y hago a la memoria para eſto miſmo lo que refiero deſte proprio autor *fol.* 19. y 20.

En dichos florines, pues, ſe pone en la vna parte la efigie de ſan Iuan, y en la otra vn Lirio, a imitacion de los de Florencia, como ſe ha dicho arriba, y ſe verà en las monedas XXVII. XXVIII. XXIX. y XXX. Su peſo ha de ſer de dos dineros, y catorze granos, y el de cada dinero de veinte y quatro granos, q̃ todos hazẽ ſeſenta y dos granos, y los medios florines peſan treinta y vn granos cada vno: con todo lo qual conforma el edicto que mandò publicar en Francia ſobre la nueva fabrica de monedas de oro, y plata ſu Rey Luis Decimoquarto el año 1643. y ſe imprimiò en el ſiguiente en Paris en la Imprenta Real de Sebaſtian Cramoiſy, *fol.* 39. y 40.

El P. Geronimo Garcia en ſu libro *de ponderibus, & menſur.* en el *cap.* 26. dize. ¶ A quinze de Iunio pesè vn florin que tenia Don Vincencio de Laſtanoſa en Hueſca, y peſava vn arienço, menos tres granos eſcaſos: en vna parte eſtà el Bautiſta en pie con el Cordero, y en el reverſo vna Flor de Lis; las letras no ſe podian leer, ſolamente avia veſtigios, pero de eſtos veſtigios no ſe puede ſacar que diga PETRVS

REX ARAGONVM, como algunos dizen.

A doze de Deziembre de 1637. (prosigue) el sobredicho Don Vincencio Lastanosa me mostrò vn florin de oro; pesava dos arienços, menos cinco granos, si los granos del arienço se reparten en setenta y cinco, como los reparten los que de proposito tratan de pesos, y medidas, y si en sesenta y quatro, como los Plateros comunmente los dividen, pesava dos arienços, menos quatro granos y medio. Los simbolos, los mismos de la passada; las letras, S.IOANNES. BA. donde està la Flor de Lis, IO. ARAGO. REX. No sè si es del Rey Don Iuan el Primero, ò del Segundo, digamos que es del Primero.

La XXXI. moneda es del señor Rey Don Fernando el Catolico, y copiada tambien en el edicto de Francia que se ha citado del año 1643. *fol.* 41. Es de oro, y en la vna parte està coronado, y en el circulo tiene esta inscripcion, TRIVNFATOR: ET: CATOLICVS: REX: y en el reverso con las barras de Aragon, dize FERDINANDVS: D: G: REX: ARAGONVM: COG:

La XXXII. moneda es de la señora Reyna Doña Iuana, y del señor Rey, y Emperador Don Carlos, y se halla en el edicto para el regimiento general de las monedas que mandò publicar en Frãcia su Rey Carlos Nono el año de 1572. Es de oro, y del mismo pe

so

ſo que los trentines de los ſeñores Reyes Catolicos, y dize en la vna parte IOANA. E. CAROLVS. REGES. ARAGONVM. y en la otra, COMITES. BARCHINONAE. QVINO.

La XXXIII. moneda es del ſeñor Rey Don Iayme Primero, copiada tãbien en los edictos de Francia que ſe han citado, y la tengo en mi poder. Es real de plata, y peſa vn arienzo, y veinte granos, digo cinquenta y dos granos, y en la vna parte dize. † IACOBVS DEI GRATIA REX, y en la otra, CIVITAS BARCINONA.

La XXXIV. moneda no parece de quien es : es ſeiſen de plata, eſto es la quarta parte de vn real; peſa treze granos, y en el vn lado eſtà vna cabeza coronada mirando al derecho, y de tras la letra B, y en la otra parte dize, BARCHINONA.

La XXXV. moneda ſe tiene por del ſeñor Rey D. Pedro Tercero: es de plata, y ſu peſo vn arienzo y veinte y ocho granos, que hazen cinquenta y ocho granos, y en la parte de la efigie ay eſta inſcripcion: † PETRVS DEI GRATIA REX, y en la otra, † ARAGONVM ET MAIORICARVM.

La XXXVI. moneda es de las del ſeñor Rey Catolico q̃ guardo: es real de plata, y peſa treinta y vn granos, y dize en la parte de la efigie † FERDINANDVS. DEI. GRA. REX. y en la otra, en que eſtàn

las

las barras,y la Cruz del ſeñor Rey Don Yñigo Ariſ-ça, ARAGONVM. ET. CASTELL.

La XXXVII. moneda es del miſmo ſeñor Rey Catolico,y medio real de plata: eſtà algo gaſtado, y peſa ſolo catorze granos eſcaſos;en la parte de la efigie dize † FERDINANDVS DEI GRATIA R. y en la otra,tambien con las barras, y Cruz de Ariſta, ARAGONVM ET MAIORIC.

La XXXVIII. moneda parece por la efigie que es del miſmo ſeñor Rey Catolico,ſi bien no ſe explica en ella:es ſeiſen de plata, eſto es la quarta parte de vn real,y peſa doze granos.

La XXXVIIII.moneda es de la ſeñora Reyna Doña Iuana,y del ſeñor Rey, y Emperador D. Carlos: es real de a diez de plata, y peſa vna onza dos arienzos y veinte y ſeis granos. En la vna parte eſtà eſta inſcripciõ, TROPEA: REGNVM: ARAG. 1554. y en la otra † IOANA. ET. KAROLVS. REX. ARAGO. Bolviò a hazer labrar eſta moneda con el miſmo cuño ſin mudar nada el ſeñor Rey Don Felipe Primero de Aragon,y Segundo de Caſtilla el año de 1579.

La XXXX.moneda es de los miſmos ſeñores Reyes Doña Iuana,y Don Carlos,y con la forma,è inſcripciones que la antecedẽte,y acuñada el año 1554. es real de quatro de plata, y peſa ocho arienzos,menos diez y ſeis granos.

La

La XXXXI. moneda es de los mismos señores Reyes Doña Iuana, y Don Carlos, y de la forma, y cō las inscripciones referidas: es real de plata, y pesa dos ariezos, menos seis granos, y se acuñò el año de 1520.

La XXXXII. moneda es tambien de los dichos señores Reyes Doña Iuana, y Don Carlos, acuñada el mismo año de 1520. y con las inscripciones, y casi la forma que las passadas: es real de plata, y pesa dos arienzos, menos cinco granos escasos.

La XXXXIII. moneda es del señor Rey Dō Felipe Segundo de Aragon, y Tercero de Castilla: es real de a ocho de plata, y pesa vna onza, menos doze granos; en la vna parte estàn las barras de Aragon con corona encima, y al rededor † PHILIPVS II. DEI. G. y en la otra las quatro cabezas de los Reyes Moros vencidos por el señor Rey Don Pedro Primero en la batalla tan nombrada de Alcoraz junto a Huesca por los años de 1096. a 18. de Noviembre, y con la Cruz de S. Iorge en medio, dividiendolas en quarteles, y sobre esta Cruz la del señor Rey Don Iñigo Arista, y esta inscripcion; ARAGONVM REX 1611.

La XXXXIV. moneda es del mismo señor Rey Don Felipe Segundo de Aragon, y Tercero de Castilla, acuñada dicho año de 1611. y con la forma, è inscripciones que la antecedente: es real de a quatro de

de plata, y peſa media onza,menos doze granos.

La XXXXV. moneda es tambien del miſmo ſeñor Rey Don Felipe, y real de plata, y con la forma, è inſcripciones que las antecedentes.

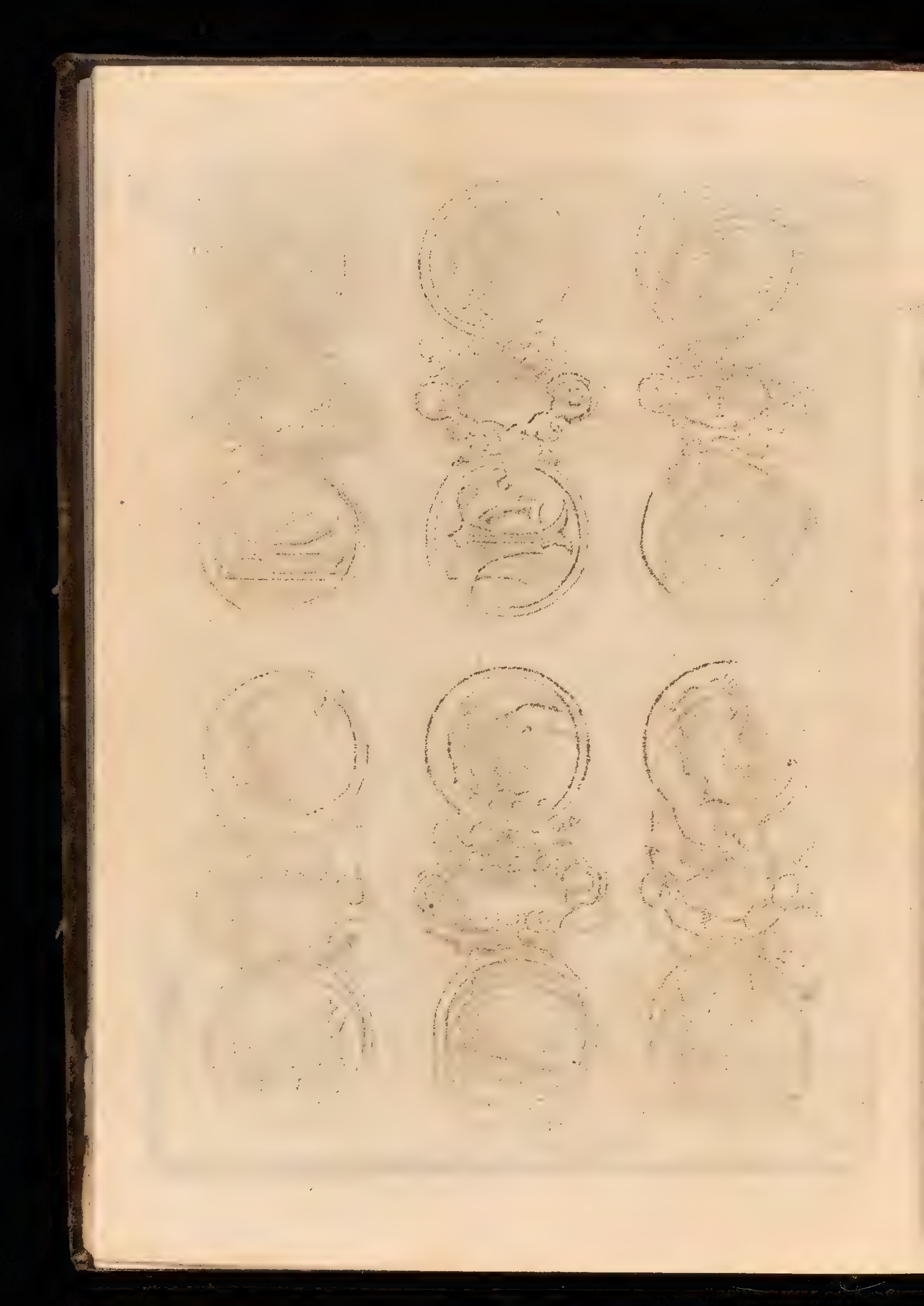
No hago memoria de las monedas que ſe han acuñado deſpues, aſsi de plata, como menudos,por ſer corrientes.

Y lo que he referido haſta aqui no es mas que ſeñalar noticias para que las adelanten otros, y para que ſe reconozcan mis deſeos, y continuada aplicacion al ſervicio publico.

Y por ſer noticia particular la de la moneda del ſeñor Rey Don Iñigo Ariſta, que tuvo en ſu poder Don Franciſco Ximenez de Vrrea, como lo advierto *fol.* 31. no puedo dexar de añadir lo que he viſto deſpues en vn tratado ſuyo, *de los florines de Aragon*, que eſtà ſin acabar, y ſe guarda con otros papeles, tambien ſuyos, en el Archivo deſte Reyno, donde dize en el *cap.* 2. *Tengo tres dineros del Rey Iñigo Ariſta del peſo ordinario de los diez y ſeis granos, poco mas, ô menos, con arbol, y Cruz encima, ſin letras: por la otra parte* X. *como la Franceſa, y Navarra, y letras* MONETA NEGIONIS.

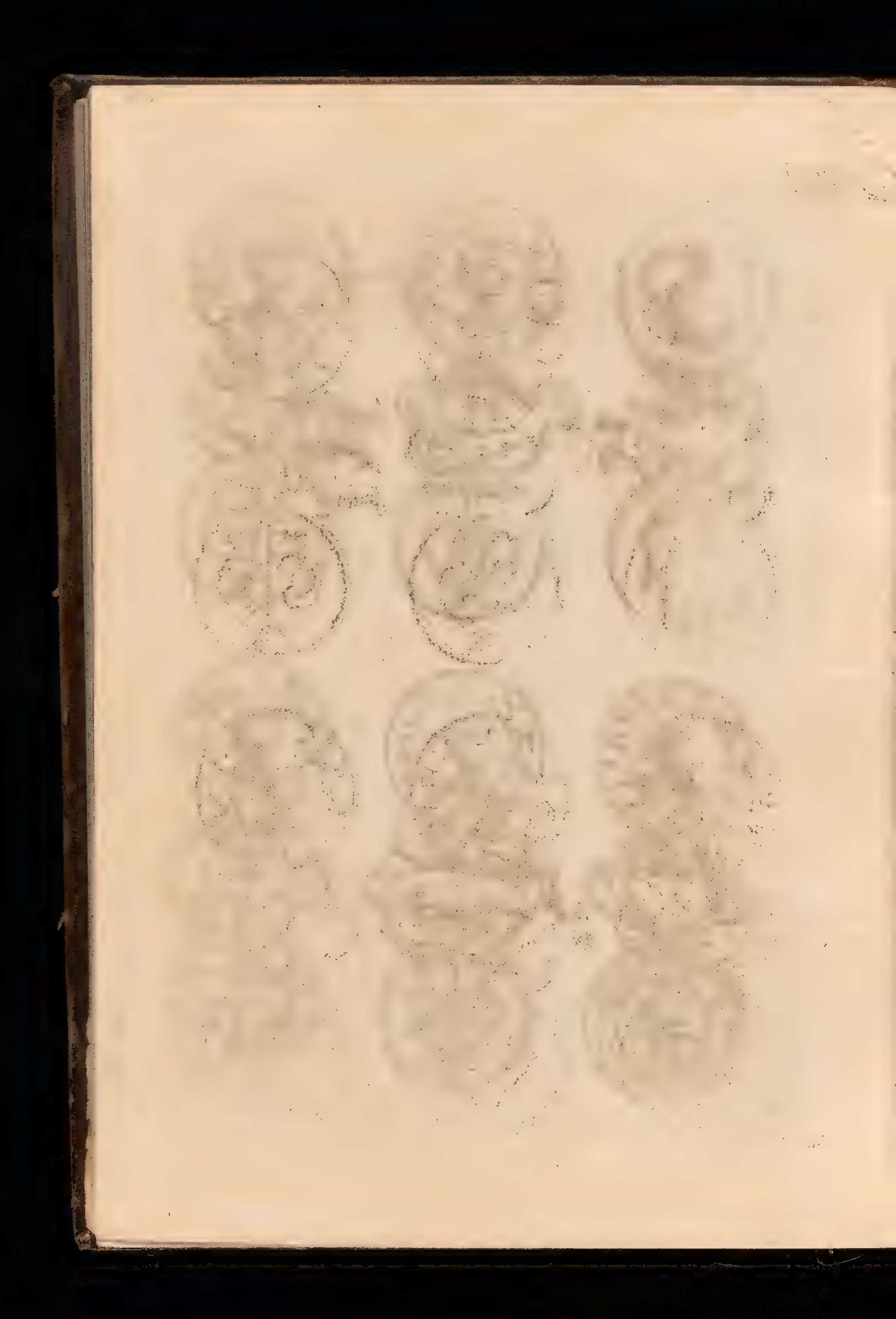
FIN.


SABINVS
A
A
B
S
C
I
C
H
L.TITVRI
S
C
K
C
C
E
I
ROMA
L
Aruga f. Osce.





SANCIVS REX
P II B
SANCIVS REX
P IIII A
ARAGON
R I E
P III B
ARAGON
SANCIVS REX
P V B
ARAGON





SANCIVS : REX
P VI B
ARH GON

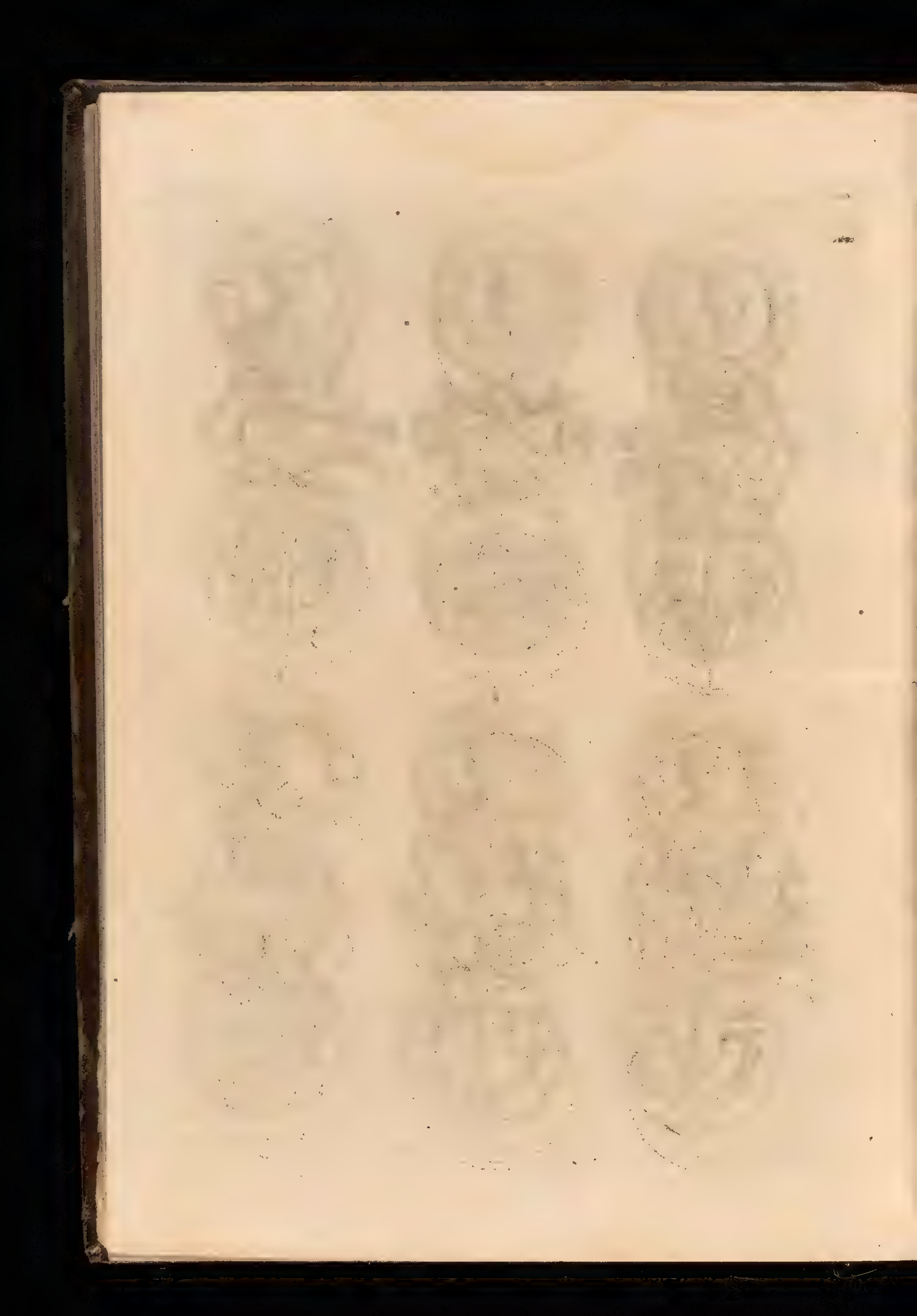
SANCIVS : REX
P VIII B
ARH GON

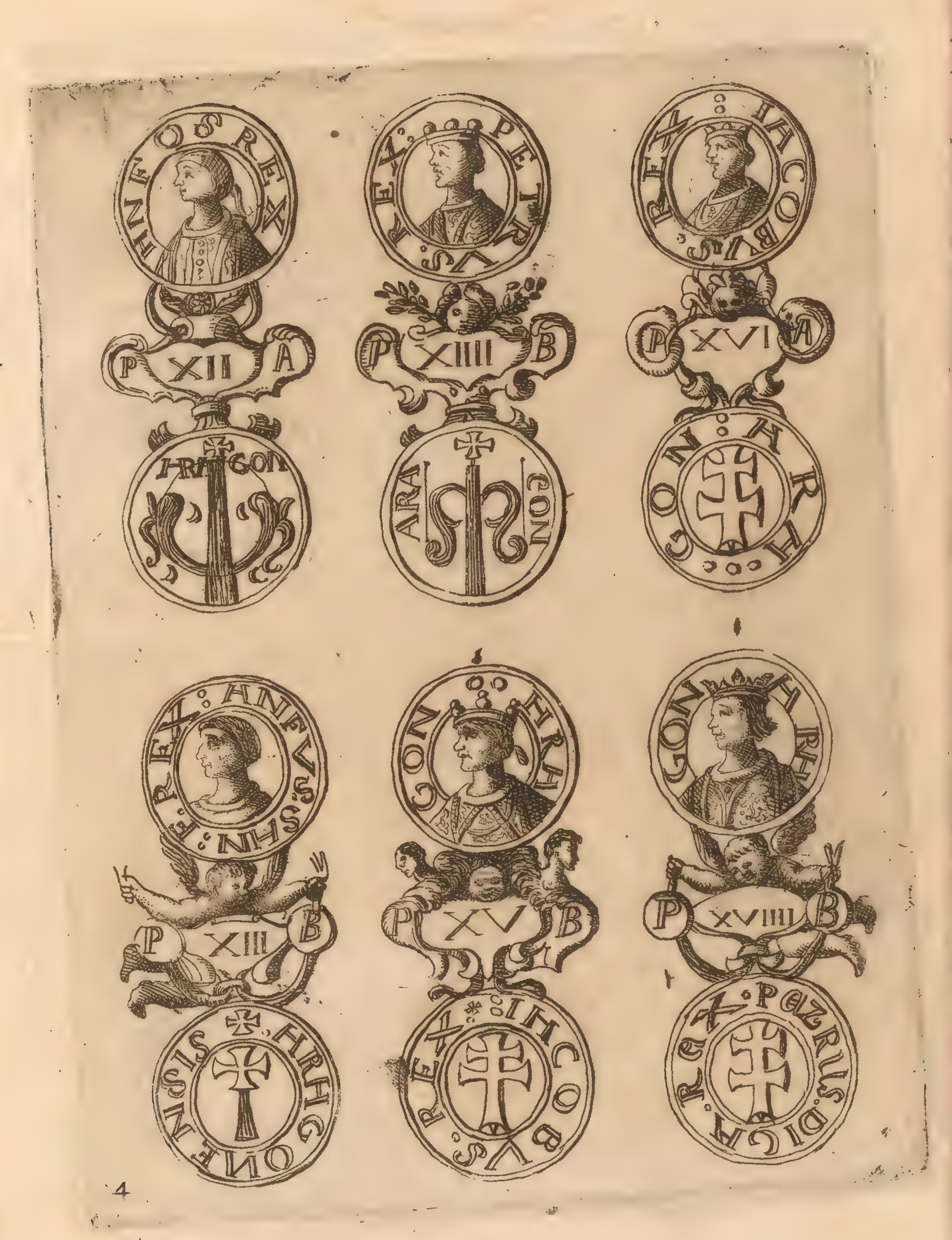
ANFVS : REX
X
ARH GON

SANCIVS : REX
P VII B
ARH GON

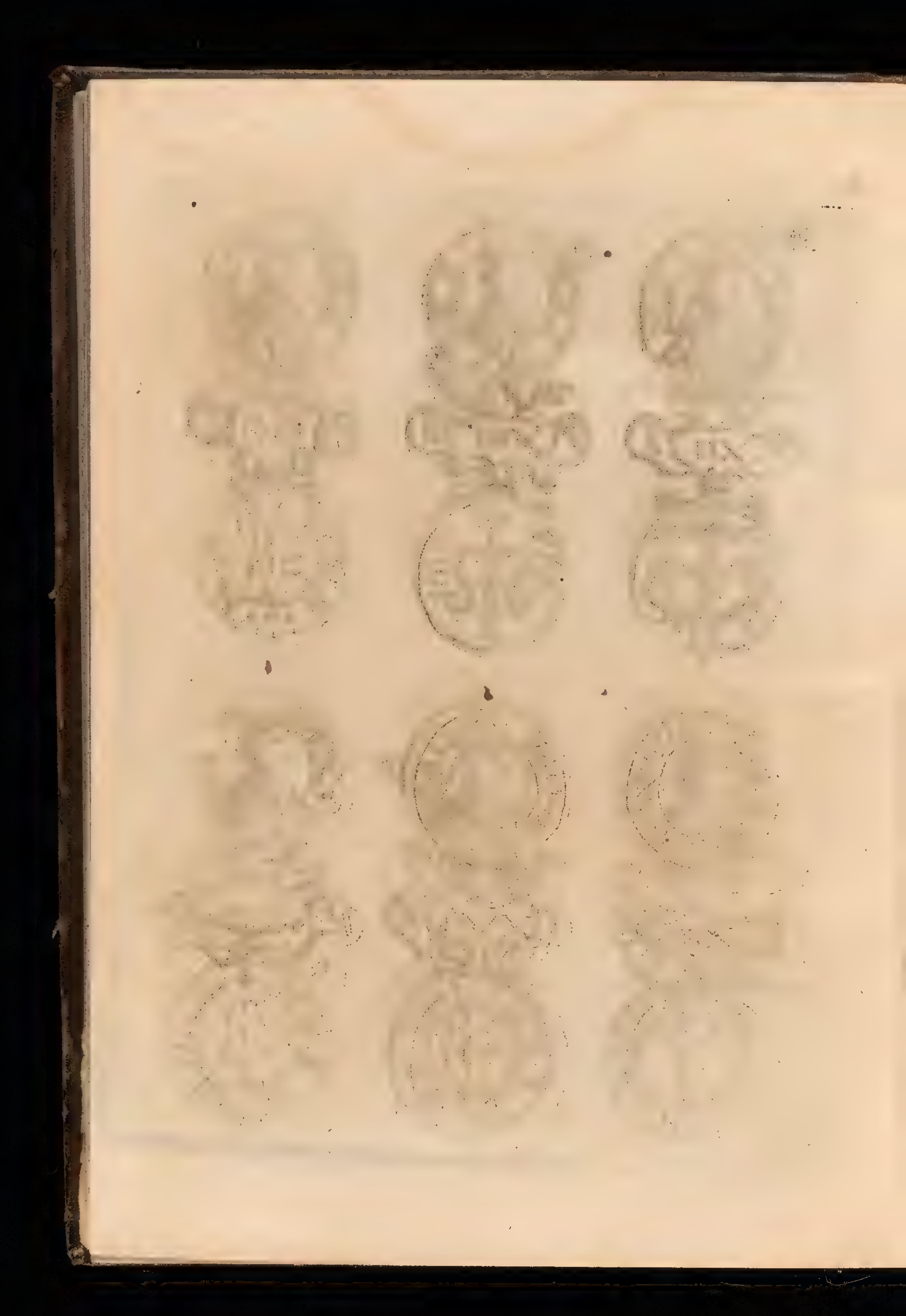
PETRVS : REX
P IX B
ARH GON

ANFOS : REX
P XI B
ARH GON

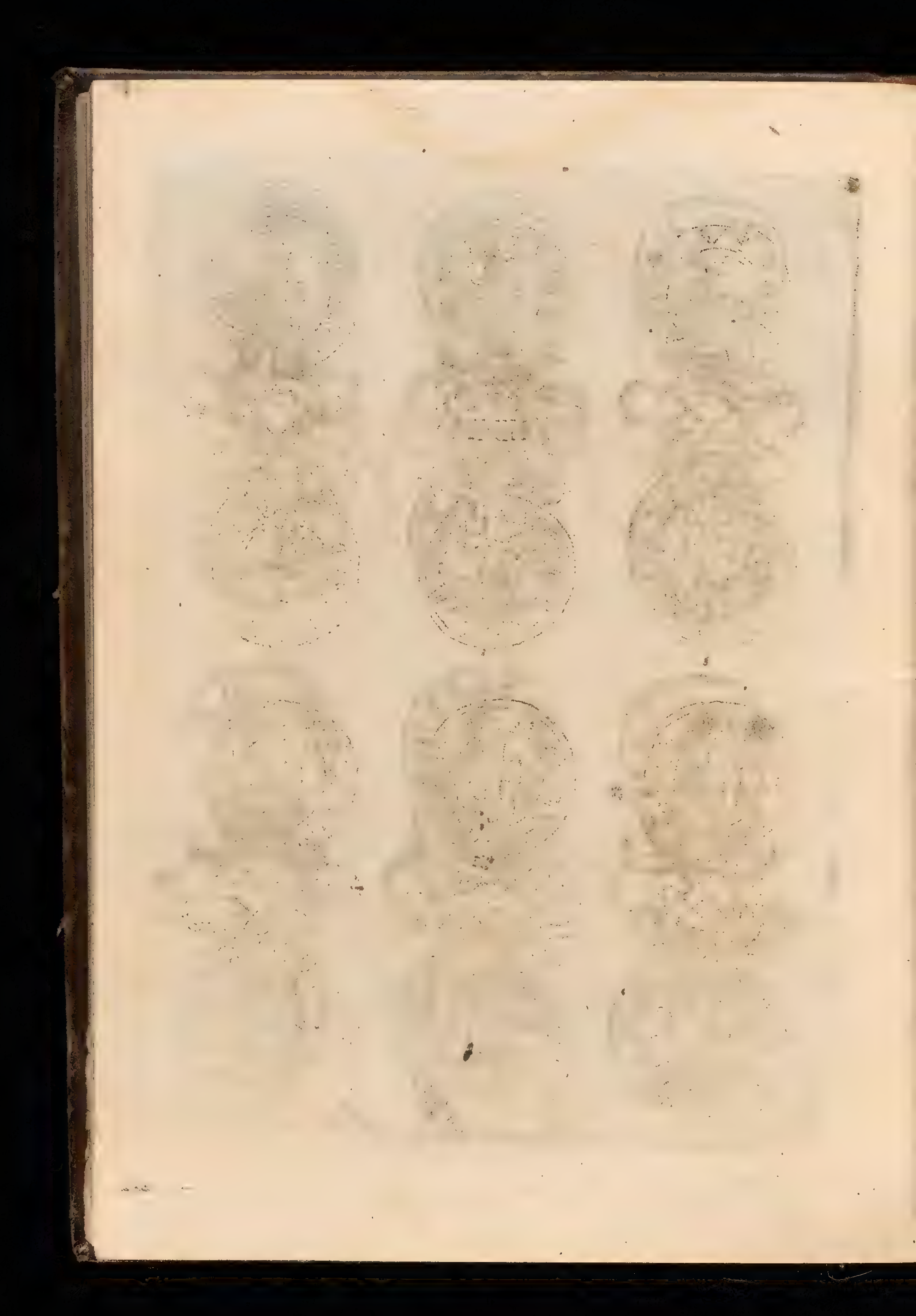




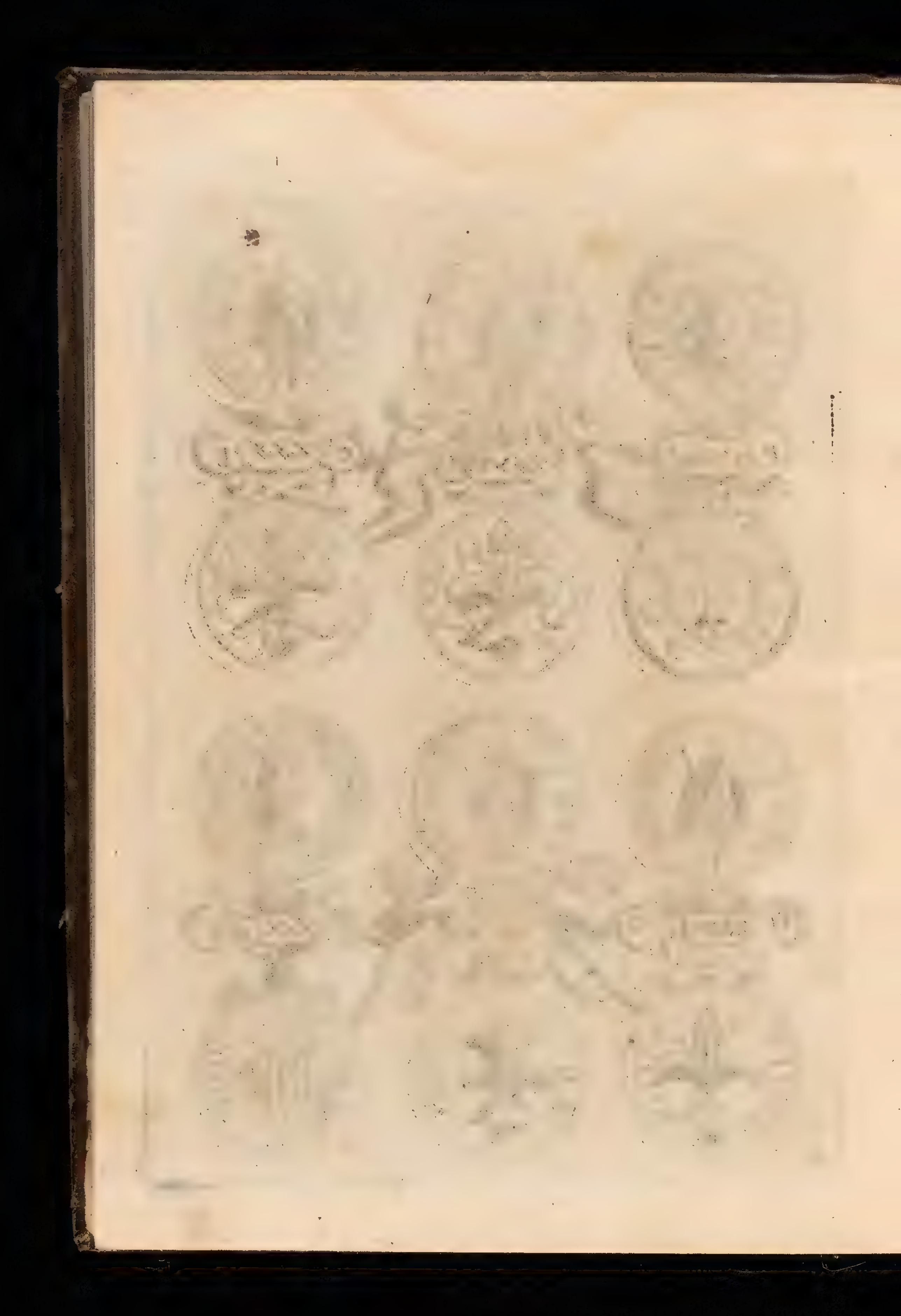
P XII A
P XIIII B
P XVI A
ARA GON
P XIII B
P XV B
P XVIIII B




XX
XXII
XXIIII
XXI
XXIII



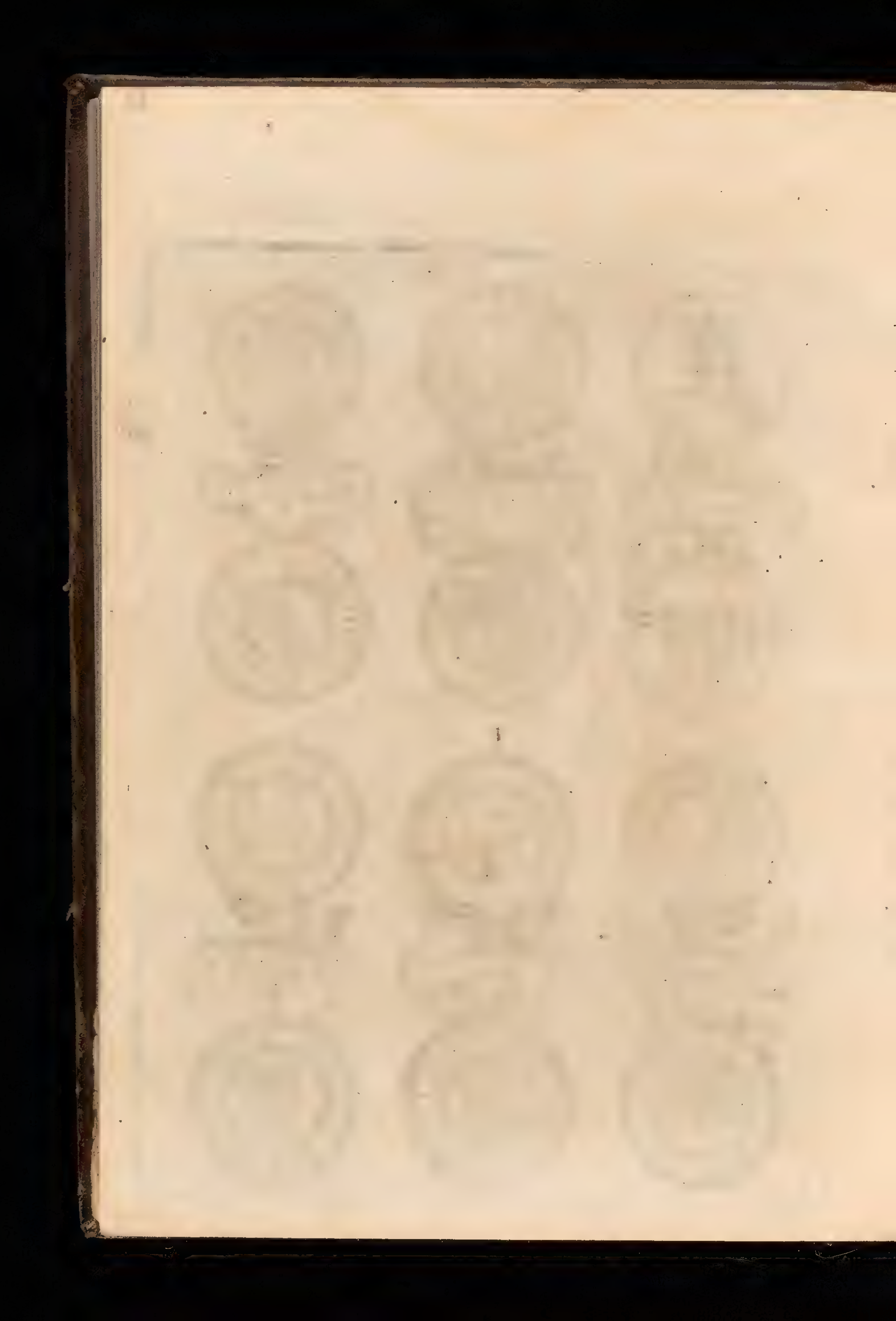

PHILIPO IIII
S.IOANNES B
S.IOANNES B
P XXVI A
B XXVIII O
O XXX B
ARAGON R
AR AG
AR AG
S.IOANNES B
S.IOANNES B
B XXVII O
O
XXI X
B
O XXXI B
FLORENTIA
ARA G
FERDINANDUS D.G. REX ARAGONUM
6 S




IOANA.E.CAROLVS.REGES.ARAGONV
QVINO.COMITES.BARCINONA
XXXII
XXXIV
B
XXXVI
XXXIII
XXXV
XXXVII




AR XXXVIII A
AR XXXX H
A XLII F
AR XXXIX H
AR XLI L
AR XLV B
TROPEA REGNVM ARAGONVM 1554
TROPEA REGNVM ARAGONVM 1526
IOANA ET CAROLVS REX ARAGONVM
IOANA ET KAROLVS D.G. R. AR.
TROPEA REGNVM ARAGONVM 79
TROPEA REGNVM ARAGONVM 1520
ARAGONVM REX
IOANA ET KAROLVS REX ARAGO
IOANA ET CAROLVS REX ARAGONV
PHILIPVS III DEI GRATIA
8





·XLIII·
XLIV·
Franciscus
Arriga fat.
Osçe



EXPLICACION DE LAS NOTAS, Y CARACTERES QVE RVBRICAN LAS MONEDAS.

R	Plata.
O	Oro.
C	Cobre.
P	Plata ligada con cobre.
I	As, ò libra de doze onzas.
S	Semis por ſeis onzas, ò media libra.
OOOO	Triens por quatro onzas, que es el tercio de la libra.
OOO	Quadrans por tres onzas, q̃ es el quarto de la libra.
OO	Sextans por dos onças, q̃ es la ſexta parte de la libra.
O	Por vna onza

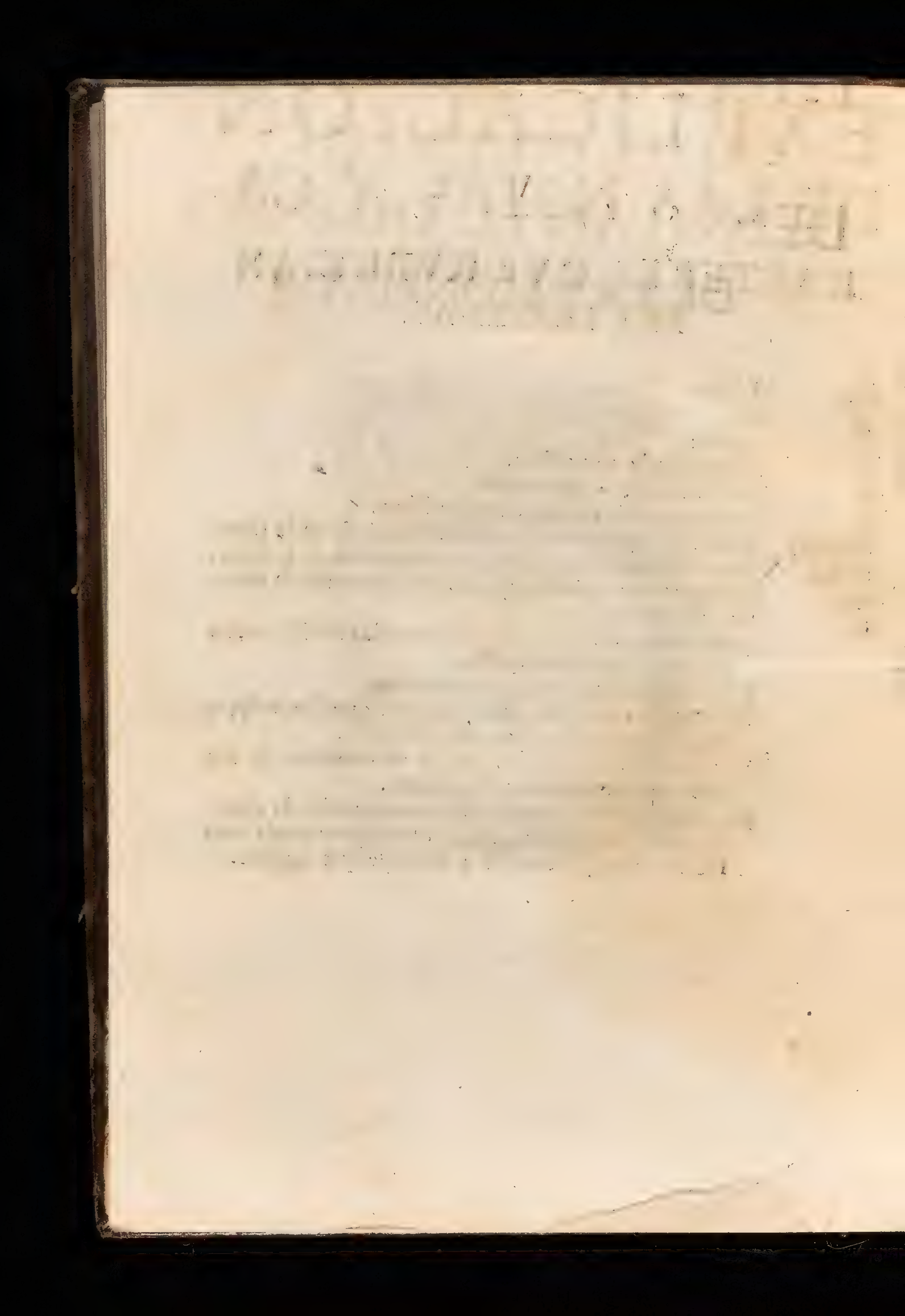
La primera letra con que vàn notadas las Monedas denota el metal de que es.

La ſegunda letra ſeñala el tamaño.

El numero que ſe vè en la targeta que las enlaça, correſponde al numero del Tratado.

Los numeros, ò ſeñales que ſe vèn dentro de las Monedas, dizen ſu peſo, ò valor.

La ſegunda letra, que es la que demueſtra la grandeza de la Moneda, tiene correſpondencia con los circulos, y letras de la eſtampa que ſe ſigue.



LOS CARACTERES DE LOS CIRCVLOS DENOTAN EL TAMAÑO DE LAS MONEDAS.





